

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acta de constitución de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para los Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba	6
--	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Cuatrociénegas, Coah., otorgado en favor de Rolando Ramiro González Treviño	7
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Anáhuac, N.L., otorgado en favor de Rolando Ramiro González Treviño	9

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 107.260 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisco I. Madero sin número, colonia Centro, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a efecto de que lo continúe utilizando con un club naval	10
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Química Apollo, S.A. de C.V.	11

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Temporal del Tlalcoyón, con una superficie aproximada de 25-07-67 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.	12
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 6, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.	13
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Prof. Alfredo López Aceves, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.	14
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional S.P.R. Ignacio Palacios de R.I., con una superficie aproximada de 405-58-63 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.	14
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sabino, con una superficie aproximada de 1,303-23-00 hectáreas, Municipio de Cucurpe, Son.	15
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palma Sola, con una superficie aproximada de 699-83-85 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.	16
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.	17
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa del Mirador, con una superficie aproximada de 100-58-58 hectáreas, Municipio de Bochil, Chis.	17
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.	18
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Bethel, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.	19

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guerrero	20
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nayarit	26
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el	

Estado de Nuevo León	32
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa	38

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	44
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	44
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	45

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 21/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Arenitas, Municipio de Culiacán, Sin.	45
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se fija el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y sus respectivas cabeceras, para elegir diputados por el Principio de Representación Proporcional en las Elecciones Federales del año 2003	57
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Político Nacional denominado Fuerza Ciudadana	59
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.	61

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reformas al Comité de Informática del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	65
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	66
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

041002-8.50

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIX No. 4

México, D. F., Viernes 4 de octubre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
AVISOS

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ACTA de constitución de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para los Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para Trabajadores.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE CAPACITACION, INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y BECAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

HORA, FECHA Y LUGAR

Siendo las 9:00 horas, del día 10 del mes de junio del año 2002, en el Salón de Usos Múltiples del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en la calle de Ignacio M. Altamirano número 76, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

PARTICIPAN

Por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Lic. Víctor Lichtinger Waisman, Secretario del Ramo; el Lic. Carlos García de Alba, Oficial Mayor; el Dr. Francisco Székely Sánchez, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental; el Biol. Raúl Arriaga Becerra, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental; el Lic. Cassio Luiselli Hernández, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental; el Lic. Mario Alberto Fócil Ortega, Director General de Recursos Humanos y la Lic. Angeles Hernández Sánchez, Directora de Capacitación y Desarrollo del Capital Humano. Por la Comisión Nacional del Agua el Lic. Cristóbal Jaime Jáquez, Director General; el Lic. Antonio Malagón Rodríguez, Gerente de Personal.

Por parte del Sindicato de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Abdies Pineda Morín, Secretario General; el Lic. Santiago García López, Secretario General Adjunto; el C. Manuel De Jesús García Ochoa, Presidente del Consejo de Vigilancia; el Lic. Filomeno Saucedo González, Secretario de Conflictos y el Ing. Alberto L. Molina Muñoz, Secretario de Capacitación Sindical, Administrativa y Promoción Educativa del SNTSEMARNAT.

OBJETIVO

Constituir la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para los trabajadores sindicalizados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y firma de su Reglamento.

ACUERDOS

En cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentos expedidos en materia de capacitación; así como a los objetivos y políticas trazados en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, en materia de Reforma y Modernización de la Administración Pública Federal; y de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se constituye la CONAMICIPB, como la instancia encargada de planear, organizar y evaluar las acciones de capacitación, incentivos a la productividad y becas para los trabajadores sindicalizados, con el fin de:

- incrementar la eficiencia y calidad del servicio público en las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- Desarrollar la profesionalización de los servidores públicos;
- Elevar la productividad, y
- Contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas, estará integrada por un Consejo Consultivo y por dos Comités Ejecutivos: uno de la SEMARNAT y otro de la C.N.A.

TERCERO.- El Consejo Consultivo estará integrado por un Presidente representado por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Co-Presidente representado por el Secretario General del SNTSEMARNAT, un Vocal Secretario representado por el Oficial Mayor, un Co-Vocal Secretario representado por el Secretario General Adjunto del SNTSEMARNAT, Vocales Secretarios Consultivos representados por los Subsecretarios y el Director General de la C.N.A., un Co-Vocal Secretario Consultivo representado por el Presidente del Consejo de Vigilancia.

CUARTO.- Los Comités Ejecutivos se integrarán de la siguiente manera:

- Por la SEMARNAT, con un Vocal Ejecutivo representado por el Director General de Recursos Humanos, un Co-Vocal Ejecutivo representado por el Secretario de Conflictos del SNTSEMARNAT, un Secretario Técnico representado por la Directora de Capacitación y Desarrollo del Capital Humano y un Co-Secretario Técnico representado por el Secretario de Capacitación Sindical, Administrativa y Promoción Educativa del SNTSEMARNAT.
- Por la C.N.A., con un Vocal Ejecutivo representado por el Gerente de Personal, un Co-Vocal Ejecutivo representado por el Secretario de Conflictos del SNTSEMARNAT, un Secretario Técnico representado por el Subgerente de Desarrollo de Personal y un Co-Secretario Técnico representado por el Secretario de Capacitación Sindical, Administrativa y Promoción Educativa del SNTSEMARNAT.

QUINTO.- La Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la normatividad y lineamientos que regulan las actividades de la capacitación, incentivos a la productividad y becas para los trabajadores del Sector.
- II. Vigilar, controlar y sancionar la aplicación de las normas y los procedimientos de capacitación, incentivos a la productividad y becas para trabajadores.
- III. Determinar las prioridades en materia de capacitación, incentivos a la productividad y becas para los trabajadores.
- IV. Proponer ante las instancias correspondientes el programa-presupuesto de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para los trabajadores.
- V. Apoyar la integración y funcionamiento de las Comisiones Locales Mixtas de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- VI. Validar el Programa de Capacitación para los trabajadores de la SEMARNAT, de conformidad con las prioridades fijadas en el Plan Institucional de Capacitación de la Secretaría.
- VII. Promover el Sistema de Educación Abierta entre los trabajadores, para apoyar su formación académica y su desarrollo personal.
- VIII. Definir y establecer criterios y lineamientos, para el otorgamiento de becas para el personal sindicalizado de la Secretaría.
- IX. Supervisar la ejecución y el cumplimiento del Programa de Capacitación para personal sindicalizado en las Comisiones Locales Mixtas.
- X. Apoyar la formación y consolidación de Bibliotecas para consulta de los trabajadores.
- XI. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con las dependencias e instituciones de los sectores público y privado que realicen acciones de capacitación y becas, para apoyar el Programa de Capacitación de los trabajadores.
- XII. Evaluar y aprobar en el pleno de la CONAMICIPB, los resultados del Programa de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.

RESPONSABILIDADES

Del Consejo Consultivo

Presidente y Co-Presidente

- I. Presidir las reuniones de la CONAMICIPB.
- II. Suscribir la correspondencia y documentación de la CONAMICIPB.

- III. Conocer las normas y políticas de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- IV. Validar los Programas de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores, así como sus modificaciones.
- V. Impulsar y motivar la aplicación de la capacitación de los trabajadores en los programas y procesos de trabajo de la Secretaría.
- VI. Conocer el informe de resultados obtenidos en el Programa de Capacitación.
- VII. Representar a la CONAMICIPB ante las instituciones nacionales en materia de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- VIII. Gestionar recursos y apoyos financieros para lograr una mayor cobertura en las acciones de formación y capacitación para los trabajadores.
- IX. Establecer mecanismos de concertación y coordinación, con las dependencias e instituciones de los sectores público y privado que realicen acciones de capacitación y becas, para apoyar el Programa de Capacitación de los trabajadores.

Vocal y Co-Vocal Secretarios

- I. Representar en ausencia del Presidente y del Co-Presidente de la CONAMICIPB, en reuniones o eventos.
- II. Verificar que el presupuesto asignado a capacitación, incentivos a la productividad y becas, sea utilizado de acuerdo a los programas establecidos.
- III. Dictar lineamientos de coordinación con dependencias e instituciones públicas y privadas, para la realización de actividades para la capacitación, incentivos a la productividad y becas para trabajadores.
- IV. Promover la constitución de las Comisiones Locales Mixtas en las Delegaciones Federales y Gerencias Estatales de la Comisión Nacional del Agua.
- V. Validar y gestionar el Programa de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas de su competencia para que el personal participe en el Programa de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores de la Secretaría.
- VII. Apoyar y promover las actividades de capacitación, incentivos a la productividad y becas para trabajadores, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Vigilar que los directivos otorguen las facilidades necesarias para que los trabajadores asistan a los eventos de capacitación.

Vocales y Co-Vocal Secretarios Consultivos

- I. Apoyar y coordinarse con el Vocal y Co-Vocal Secretarios para las funciones propias de la Vocalía.
- II. Proponer el Programa de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores de las unidades bajo su responsabilidad.
- III. Proporcionar facilidades dentro del ámbito de su competencia para que el personal participe en el Programa.
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones, normas y lineamientos en materia de presupuestación y programación de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para los trabajadores.

De los Comités Ejecutivos

Vocal y Co-Vocal Ejecutivos

- I. Representar en su ausencia al Presidente y al Co-Presidente o, en su caso, al Vocal y Co-Vocal Secretarios de la CONAMICIPB en las reuniones o eventos.
- II. Presidir las reuniones o sesiones que por su función les competan.
- III. Moderar las sesiones y reuniones de la CONAMICIPB cuando participe el Consejo Consultivo.

- IV. Proponer lineamientos y prioridades en materia de Capacitación, Incentivos a la Productividad y becas para los trabajadores de la Secretaría.
- V. Analizar y validar el Programa y el presupuesto de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores, en sus versiones preliminar y definitiva.
- VI. Proponer los criterios generales para la elaboración de los Programas de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- VII. Evaluar el desarrollo y resultados de los Programas de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas de las COLOMICIPB.
- VIII. Proponer y elaborar medidas correctivas en caso de desviación en los programas.
- IX. Proponer orientaciones específicas para los Programas de Capacitación en oficinas centrales y representaciones estatales y/o regionales.
- X. Dictaminar conjuntamente con el secretario y con el secretario técnico las solicitudes de beca de acuerdo con el presente reglamento.
- XI. Coordinar conjuntamente con el Secretario y Co-Secretarios Técnicos, las actividades que les competen de acuerdo a sus atribuciones.
- XII. Coordinar todas aquellas actividades que sean acordadas por la CONAMICIPB.

Secretario y Co-Secretario Técnico

- I. Representar en ausencia del Vocal y el Co-Vocal Ejecutivos, en las reuniones o sesiones de la CONAMICIPB.
- II. Instrumentar, técnica y operativamente, todos los acuerdos tomados en las sesiones de la CONAMICIPB y llevar el seguimiento de éstos.
- III. Convocar con base en este reglamento, las sesiones de la CONAMICIPB y establecer el orden del día de las mismas.
- IV. Elaborar las actas e integrar el archivo de la CONAMICIPB.
- V. Elaborar y difundir los lineamientos técnicos para la integración de los Programas de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- VI. Integrar el Programa de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas, con los Programas elaborados por las COLOMICIPBS y tramitarlo ante las instancias correspondientes.
- VII. Establecer o reinstalar las Comisiones Locales Mixtas en las secciones sindicales.
- VIII. Aprobar y apoyar los programas de trabajo de las COLOMICIPB.
- IX. Coordinar y apoyar la operación de los programas que se desarrollen en materia de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- X. Analizar los informes de avances y resultados que presente las COLOMICIPB y, en su caso, proponer medidas correctivas.
- XI. Mantener informados al Vocal y Co-Vocal Secretarios y al Vocal y Co-Vocal Ejecutivos, de los avances y resultados de los programas de Capacitación y Becas para trabajadores.
- XII. Integrar y mantener actualizado un catálogo de instructores, instalaciones y equipo de capacitación.
- XIII. Recibir las solicitudes de becas autorizadas por las COLOMICIPB, para que a través de la CONAMICIPB se tramite el oficio de autorización y el dictamen.
- XIV. Dictaminar conjuntamente con el vocal y Co-Vocal ejecutivo, las solicitudes de las becas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- XV. Promover el incremento del acervo bibliográfico en las diferentes secciones sindicales.
- XVI. Evaluar los avances y resultados de la operación del Programa de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas para trabajadores.
- XVII. Elaborar informes periódicos de avances y resultados de los programas.

SEXTO.- La Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Incentivos a la Productividad y Becas actuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la CONAMICIPB.

CIERRE DEL ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, previa lectura y ratificación de la misma, firman de conformidad los que en ella intervienen, cerrando la presente acta a las 10:00 horas del día 10 de junio de 2002.- Los CC. integrantes de la CONAMICIPB: por parte de la SEMARNAT: el Consejo Consultivo: el Presidente, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.- El Vocal Secretario, **Carlos García de Alba.-** Rúbrica.- Los Vocales Secretarios Consultivos: **Francisco Székely Sánchez, Raúl Arriaga Becerra, Cassio Luiselli, Cristóbal Jaime Jáquez.-** Rúbricas.- Por parte del Sindicato: el Consejo Consultivo: el Co-Presidente, **Abdías Pineda Morín.-** Rúbrica.- El Co-Vocal Secretario, **Santiago García López.-** Rúbrica.- El Co-Vocal Secretario Consultivo, **Manuel de Jesús García Ochoa.-** Rúbrica.- El Comité Técnico de la SEMARNAT: el Vocal Ejecutivo, **Mario Alberto Fócil Ortega.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **Ma. Angeles Hernández Sánchez.-** Rúbrica.- El Co-Vocal Ejecutivo, **Filomeno Saucedo González.-** Rúbrica.- El Co-Secretario Técnico, **Alberto L. Molina Muñoz.-** Rúbrica.- El Comité Ejecutivo de la C.N.A.: el Vocal Ejecutivo, **Antonio Malagón Rodríguez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **Ma. del Carmen Treviño Carrillo.-** Rúbrica.- El Co-Vocal Ejecutivo, **Filomeno Saucedo González.-** Rúbrica.- El Co-Secretario Técnico, **Alberto L. Molina Muñoz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba suscribieron el 16 de octubre de 2000 el Acuerdo de Complementación Económica No. 51;

Que el 23 de mayo de 2002, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, y

Que es necesario incorporar a los Decretos publicados el 13 de febrero de 2001 y 24 de octubre de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación** para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica

No. 51, las modificaciones pactadas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba mediante el referido Protocolo Adicional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para el mercado interno; la aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para la importación en la franja fronteriza norte y a la región fronteriza, con excepción de la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y la aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Cuba a los Estados Unidos Mexicanos, se realizará de conformidad con el texto de los artículos primero al sexto del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica número 51, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2001 y el Artículo Único del Decreto para la

aplicación de su Primer Protocolo Adicional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Eliminar de la columna de observaciones, para las mercancías clasificadas en las fracciones NALADISA 6908.10.00 y 6908.90.00, el texto "La preferencia sólo se aplicará a los productos cuyo proceso productivo implique una transformación sustancial y cumplan con la regla de origen de un cambio a la partida 6908 de cualquier capítulo", publicado en la tabla de las preferencias arancelarias del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 2001, para quedar como se indica:

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA EL MERCADO INTERNO

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PRE. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...				
"6908		Azulejos		
6908.10.00	6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o Rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado del lado inferior a 7 cm	Azulejos Cupo anual: \$1,000,000 Dls. E.U.A., en conjunto con el ítem 6908.90.00	75
6908.90.00	6908.90.99	Los demás.	Azulejos, excepto: de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento Ver cupo conjunto asignado al ítem 6908.10.00	75
6910		..."		

ARTÍCULO TERCERO.- Las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, se aplicarán a las mercancías que cumplan con el Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías, según lo dispone el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2002.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en sus artículos segundo y tercero, los cuales entrarán en vigor una vez que los países signatarios se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el citado órgano de difusión oficial la fecha de entrada en vigor del mencionado Protocolo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Cuatrociénegas, Coah., otorgado en favor de Rolando Ramiro González Treviño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ROLANDO RAMIRO GONZALEZ TREVIÑO EL 25 DE ABRIL DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Rolando Ramiro González Treviño, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Rolando Ramiro González Treviño, el 25 de abril de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Cuatrociénegas, Coah.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3 kilómetros de línea troncal y 27 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 168327)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Anáhuac, N.L., otorgado en favor de Rolando Ramiro González Treviño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ROLANDO RAMIRO GONZALEZ TREVIÑO EL 25 DE ABRIL DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Rolando Ramiro González Treviño, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Rolando Ramiro González Treviño, el 25 de abril de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Anáhuac, N.L.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 3.8 kilómetros de línea troncal y 35 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinte días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 168330)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 107.260 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisco I. Madero sin número, colonia Centro, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a efecto de que lo continúe utilizando con un club naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 107.260 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisco I. Madero sin número, colonia Centro, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Marina con un club naval.

La propiedad del inmueble se acredita mediante Título de Propiedad de fecha 20 de agosto de 1999, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Estado de Tabasco, en el que consta la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 53565 el 14 de enero de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 5/2000/026, elaborado a escala 1:100 en junio de 2000 por la Secretaría de Marina, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, por oficio número DRM-DGRI/06568 de fecha 26 de septiembre de 2001, solicitó se destinara a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Estado de Tabasco, mediante constancia de uso de suelo y servicios de fecha

17 de febrero de 2000, autorizó el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con un club naval.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Química Apollo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/052/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0969/2002 de 30 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/355-4/2002, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro años, tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Temporal del Tlalcoyón, con una superficie aproximada de 25-07-67 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TEMPORAL DEL TLALCOYON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142649, de fecha 1 de agosto de 2002, expediente 04520, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0630, de fecha 26 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Temporal de Tlalcoyón", con una superficie aproximada de 25-07-67 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, promovido por el C. Francisco Javier Ortiz Figueroa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ernesto Zertuche

AL SUR: Eduardo Rangel González y Conds.

AL ESTE: Francisco Javier Ortiz Figueroa

AL OESTE: Ernesto Zertuche

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de agosto de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 6, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL NACIMIENTO LOTE 6", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141275, de fecha 30 de abril de 2002, expediente 04293, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0461, de fecha 11 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Nacimiento Lote 6", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, promovido por el C. Roberto Garz Iglecias, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lotes números 4 y 5

AL SUR: Lote número 1

AL ESTE: Lote número 7

AL OESTE: Camino de las labores

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Herald, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Prof. Alfredo López Aceves, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PROF. ALFREDO LOPEZ ACEVES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141981 de fecha 19 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2288 de fecha 6 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Prof. Alfredo López Aceves", con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovido por Francisco Serna Vázquez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: C. Mario Hernández
- AL SUR: Camino Batamote y el C. Ramón Terríquez
- AL ESTE: Predio Ortiz Garza
- AL OESTE: Carretera Sonoyta-Puerto Peñasco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Mario Toledo Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional S.P.R. Ignacio Palacios de R.I., con una superficie aproximada de 405-58-63 hectáreas, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "S.P.R. IGNACIO PALACIOS DE R.I.", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141982, de fecha 19 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2259, de fecha 2 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "S.P.R. Ignacio Palacios de R.I.", con una superficie aproximada de 405-58-63 hectáreas, ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, promovido por el C. Ignacio Palacios Ponce y otros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Carretera a Santo Tomás
- AL SUR: Terreno del ejido Ultimo Esfuerzo y S.P.R. San Lorenzo
- AL ESTE: P.P. de Antonio Esquivel
- AL OESTE: P.P. de Antonio Esquivel

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Mario Toledo Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sabino, con una superficie aproximada de 1,303-23-00 hectáreas, Municipio de Cucurpe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL SABINO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUCURPE, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141980, de fecha 19 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2269, de fecha 6 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Sabino", con una superficie aproximada de 1,303-23-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora, promovido por el C. Manuel Valenzuela Grijalva, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio Los Azulitos de la familia Maldonado Bustamante
- AL SUR: Predio del C. Alfredo Rogel
- AL ESTE: Predio Los Azulitos de la familia Maldonado Bustamante
- AL OESTE: Predio La Junta del C. José Gautrin y predio Catapadepe del C. Mario Rogel

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Mario Toledo Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palma Sola, con una superficie aproximada de 699-83-85 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PALMA SOLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141602, de fecha 27 de mayo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2283, de fecha 6 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Palma Sola", con una superficie aproximada de 699-83-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, promovido por Pedro Marquina Rosales, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos propiedad de Héctor Solís y Francisco Moreno Sesma

AL SUR: Terrenos propiedad de Juan Manuel Valenzuela
AL ESTE: Terrenos del rancho "San Rafael"
AL OESTE: Terrenos del rancho "San Rafael" y con Gilberto Ley

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de General Plutarco Elías Calles, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SANTO DOMINGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141984, de fecha 19 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2264, de fecha 2 de agosto de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santo Domingo", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora, promovido por el C. Luis Elizalde Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Fracc. Noroeste de Adán Elizalde Pérez
AL SUR: Terrenos del ejido "Josefa Ortiz de Domínguez"
AL ESTE: Fracc. Suroeste de Jorge Elizalde Pérez
AL OESTE: Terrenos del ejido "Josefa Ortiz de Domínguez"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Mario Toledo Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa del Mirador, con una superficie aproximada de 100-58-58 hectáreas, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MESA DEL MIRADOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142123, de fecha 22 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1303, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Mesa del Mirador", con una superficie aproximada de 100-58-58 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, promovido por Miguel Hernández Núñez y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Tierra Colorada

AL SUR: Río Sumidero

AL ESTE: Ejido Las Maravillas

AL OESTE: Ejido Llano Grande

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PALMAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141884, de fecha 12 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1305, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Palmar", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, promovido por Anselmo Acosta Vidal, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Vázquez Hernández

AL SUR: Anselmo Acosta Vidal

AL ESTE: Pedro Gómez S.

AL OESTE: Francisco Vidal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Bethel, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVO BETHEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142123, de fecha 22 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1303, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nuevo Bethel", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Libertad, Estado de Chiapas, promovido por Ricardo Villanueva López y 61 socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: C. Herlinda López Lizcano
- AL SUR: C. Cándido Trujillo Pérez
- AL ESTE: CC. Jesús Orozco y Antonio Lizcano Valenzuela
- AL OESTE: C. Antonio Lizcano Valenzuela

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCELINO MIRANDA

AÑORVE, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, DE FOMENTO TURISTICO, LIC. GUADALUPE GOMEZ MAGANDA, Y POR EL DE CONTRALORIA DEL ESTADO, ING. ENRIQUE ALARCON VELEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la SHCP mediante oficio número 311-A-DGAS-0219 de fecha 7 de marzo de 2002 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SECTUR reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación mejoramiento,

protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la SECTUR.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 74 fracción IX, XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 4, 11, 18, 20, 22, 29 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Fomento Turístico y por el de Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; y los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$18'750,000.00
PROGRAMAS DE PROMOCION	\$500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales, para desarrollo turístico la cantidad de \$6'750.000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para promoción turística la cantidad de \$250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este

Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$6'750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el ESTADO se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$5'250,000.00 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo 5:

METAS

Realización de Proyectos

INDICADORES

Formulación del Convenio

Cumplimiento de Aportaciones

Cumplimiento del Programa de Trabajo

Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y la promoción turística, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados

y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- El ESTADO se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, previstos en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

V. Entregar trimestralmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita
la
SECODAM.

La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SECTUR determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial del ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión.

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, conviene elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en

las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, SECTUR y el ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM

Insurgentes Sur 1735
 Colonia Guadalupe Inn
 Delegación Alvaro Obregón
 C.P. 01020

SHCP

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano
 Colonia Centro
 Delegación Cuauhtémoc
 C.P. 06066

SECTUR

Av. Presidente Masaryk 172
 Colonia Chapultepec Morales
 Delegación Miguel Hidalgo
 C.P. 11587

ESTADO

Palacio de Gobierno
 Colonia Centro
 Chilpancingo, Guerrero
 C.P. 39000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los once días del mes de marzo de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade.-** Rúbrica.- La Secretaria de Fomento Turístico, **Guadalupe Gómez Maganda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Estado, **Enrique Alarcón Vélez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADAN MEZA BARAJAS, DE FINANZAS, C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. El presente Convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios de la SHCP, del cual se anexará una copia a este Convenio, para que la SECTUR reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. La SHCP:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. La SECODAM:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

III. La SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 5o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

IV. De EL GOBIERNO DEL ESTADO:

1. Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del

Estado, conforme a los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

2. Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y los secretarios que lo asisten están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracciones IV, XIII y XXXII y 75 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI, VIII, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33

y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 1, 2, 3, 4, 14 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a EL GOBIERNO DEL ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo y promoción turística, para transferir a EL GOBIERNO DEL ESTADO responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$9'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a EL GOBIERNO DEL ESTADO recursos federales, para desarrollo turístico la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por EL GOBIERNO DEL ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al

calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a EL GOBIERNO DEL ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo 5:

METAS

Realización de Proyectos

INDICADORES

Formulación del Convenio

Cumplimiento de Aportaciones

Cumplimiento del Programa de Trabajo

Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO; de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a desarrollo y promoción turística, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de EL GOBIERNO DEL ESTADO; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el 1% (uno por ciento) del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas, y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

V. Entregar trimestralmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la "SECODAM" y la Secretaría de la Contraloría General de EL GOBIERNO DEL ESTADO, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con EL GOBIERNO DEL ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados a EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP.- La SHCP se obliga a:

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control de EL GOBIERNO DEL ESTADO.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la “SECODAM”, realice el Estado a través de la Secretaría de la Contraloría General.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que EL GOBIERNO DEL ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales a EL GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SECTUR determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con EL GOBIERNO DEL ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR y EL GOBIERNO DEL ESTADO por conducto de la Secretaría de Finanzas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, SECTUR y EL GOBIERNO DEL ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM

Insurgentes Sur 1735
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020

SECTUR

Av. Presidente Masaryk 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587

SHCP

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano
Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06066

ESTADO

Palacio de Gobierno
Av. México s/n entre las calles
Mina y Abasolo, Zona Centro
Tepic, Nayarit, C.P. 63000

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, en siete ejemplares el día catorce del mes de febrero de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de

Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- el Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, EL SECRETARIO

DE DESARROLLO ECONOMICO, C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, C.P. RUBEN ALEJANDRO FLORES OROZCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de la SHCP mediante oficio número 311-A-DGAS-0219 de fecha 7 de marzo de 2002, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SECTUR reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

V. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, se contempla el fomentar el desarrollo de actividades de turismo alternativo como las actividades cinegéticas, la pesca, el ecoturismo y el turismo relacionado con la salud, creando conciencia sobre la importancia de la preservación de los recursos naturales, así como atraer exposiciones y convenciones nacionales e internacionales.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la SECTUR.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y de las disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, V y VIII, 17, 18, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorería General del Estado, del Secretario de Desarrollo Económico y por el de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

FUNDAMENTACION JURIDICA

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como los artículos 30, 81, 85 fracción XII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 1, 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, V y VIII, 17, 18, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$18'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales, para desarrollo turístico la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el ESTADO procurará mediante las gestiones necesarias, que las diversas empresas del sector turístico, gobiernos municipales u otras instancias asentadas en el ESTADO, aporten recursos hasta por una cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los

sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al objetivo que refiere la cláusula primera del mismo, con las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo 5:

METAS

Realización de proyectos

INDICADORES

Formulación del Convenio

Cumplimiento de Aportaciones

Cumplimiento del Programa de Trabajo

Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, de las diversas empresas del sector turístico, gobiernos municipales u otras instancias asentadas en el ESTADO a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva

a desarrollo turístico, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el 1% (uno por ciento) del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- El ESTADO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, previstos en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.
- V. Entregar trimestralmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus perspectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a la SECTUR, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

- I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica

y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SECTUR determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión.
- IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, SECTUR y el ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM

Insurgentes Sur 1735
 Colonia Guadalupe Inn
 Delegación Alvaro Obregón
 C.P. 01020, México, D.F.

SHCP

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano
 Colonia Centro
 Delegación Cuauhtémoc
 C.P. 06066, México, D.F.

SECTUR

Av. Presidente Masaryk 172
 Colonia Chapultepec Morales
 Delegación Miguel Hidalgo
 C.P. 11587, México, D.F.

ESTADO

Zaragoza y 5 de Mayo
 Zona Centro
 Monterrey, N.L.
 C.P. 64000

México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría

y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Zambrano Plant**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **Rubén Alejandro Flores Orozco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, OSCAR J. LARA ARECHIGA, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, JOSE LUIS LOPEZ URANGA Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE TURISMO, JOSE IGNACIO ZEPEDA VALDEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. El presente Convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios de la SHCP, del cual se anexará una copia a este Convenio, para que la SECTUR reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos

de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la SECTUR.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II y X, 17 fracción X, 18 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o., 2o. y 10o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 3o. y 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 3o. y 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y 3o. y 4o. fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Coordinación General de Turismo del Estado de Sinaloa; este Convenio es también suscrito por los C.C. secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y por el Coordinador General de Turismo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; y los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II y X, 17 fracción X, 18 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación

que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$7'640,425.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales, para desarrollo turístico la cantidad de \$2'593,475.00 (dos millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$2'758,475.00 (dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el ESTADO se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$2'288,475.00 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos) de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo 5:

METAS

Realización de proyectos.

INDICADORES

Formulación del Convenio.

Cumplimiento de aportaciones.

Cumplimiento del programa de trabajo.

Ejercicio presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, las aportaciones del ESTADO y de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y la promoción turística, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- El ESTADO se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, previstos en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

V. Entregar trimestralmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contado a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO, y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SECTUR determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, SECTUR y el ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM

Insurgentes Sur 1735
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020

SHCP

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano
Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06066

SECTUR

Av. Presidente Masaryk 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587

ESTADO

Palacio de Gobierno
Blvd. Constitución y Lázaro Cárdenas
Centro Sinaloa
Culiacán, Sinaloa

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los catorce días del mes de febrero de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **José Ignacio Zepeda Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uraga.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1398 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.39
Personas morales	3.58	Personas morales	3.39
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.80	Personas físicas	3.70
Personas morales	3.80	Personas morales	3.70
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.97	Personas físicas	4.00
Personas morales	3.97	Personas morales	4.00

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de octubre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Subgerente de Información
para el Análisis Financiero

Maximino Chávez Sandoval

Rúbrica.

(R.- 168508)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 21/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Arenitas, Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 21/2000, que corresponde al expediente administrativo 1658, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS ARENITAS", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintiuno de agosto de dos mil uno, en el juicio de amparo número D.A. 3913/2001-196, promovido por el Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el cinco de septiembre de dos mil dentro de los autos del juicio agrario al rubro citado, y

RESULTANDO:

1o.- Este Tribunal Superior dictó sentencia el cinco de septiembre de dos mil, en el juicio agrario 21/2000, para resolver la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "LAS ARENITAS", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado denominado "Las Arenitas", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria para que dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...".

2o.- Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LAS ARENITAS", promovieron el juicio de amparo número D.A. 3913/2001-196, del cual correspondió conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que por ejecutoria de veintiuno de agosto de dos mil uno, "...ampara y protege al quejoso poblado 'Las Arenitas', municipio de Culiacán, Sinaloa respecto del acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia...".

En el considerando octavo de la ejecutoria de mérito, el Tribunal de Amparo razonó lo siguiente:

"...En un primer concepto de violación, la parte quejosa aduce que se transgreden en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que dentro del considerando cuarto de la sentencia que

se recurre, se señaló que los terrenos que ocupaban temporalmente, puesto que así se precisó al momento

de la dotación, se encuentran comprendidos dentro de la Península del Ebanito, sin embargo, contrariamente al dicho de la responsable éstos se hallan muy lejos de los terrenos que se incluyeron dentro del Decreto expropiatorio de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, omitiendo la responsable hacer una serie de estudios técnicos que acreditan que las tierras que poseen son fértiles, es decir, aptas para el cultivo y la agricultura y no pertenecen a la reserva federal a la que alude el decreto expropiatorio en comento; asimismo, refiere la parte quejosa que la autoridad responsable por una parte señala que los estudios técnicos informativos y complementarios que se elaboraron carecen de elementos suficientes para fundamentar la causa de afectación, en virtud de que el comisionado no demostró haberse apersonado a los predios y, por la otra parte determina que esos predios forman parte de la porción que se declaró expropiada pero sin mayores elementos que demostraran que esos predios se encuentran dentro del multicitado decreto presidencial.

La parte de la sentencia a que hace alusión la quejosa, que para mejor comprensión del asunto de nueva cuenta se transcribe en este apartado, en lo conducente establece:

'...CUARTO.- ... (lo transcribe).

De la constancia que obra en los anexos al juicio agrario, específicamente la documental de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se advierte que la dotación provisional que se otorgó a la ahora quejosa, comprendió los siguientes predios afectados: ... (lo transcribe).

Asimismo, el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho al que alude la parte quejosa, es del tenor literal siguiente: ... (lo transcribe).

De la relación que antecede este tribunal colegiado estima que el concepto de violación en estudio es fundado, en virtud de que la autoridad agraria debió hacer una serie de dictámenes o estudios técnicos más eficientes y confiables para establecer que efectivamente las tierras que les fueron provisionalmente concedidas a los quejosos, son terrenos que cuentan con la característica de reserva federal; es decir, que de constancias no se acredita con certeza jurídica que el predio de los quejosos que se encuentra ubicado dentro de la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', se halle comprendido en la 'Isla de Lucenilla' a que refiere el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial el dos de agosto de ese año, puesto que los términos de 'Península' e 'Isla' desde el punto de vista geográfico tienen diverso significado, máxime que el decreto en cuestión sólo alude a 'Isla de Lucenilla' y no a 'Península de Lucenilla' o 'Isla de Don Cándido Verdugo', luego este último donde fueron tomados los predios afectados y cuya dotación solicitaron los quejosos.

Ahora bien, de acuerdo al Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel; Mayo Ediciones; 'Isla'

y 'península' significa:

'Isla.- (lat. Insula) f. Porción de tierra rodeada de agua por todas partes. Fig. Conjunto de árboles o montes de corta extensión, aislado y que no esté junto a un río. En isla. M. Adv. Aisladamente'.

'Península.- (lat. Paeninsula); de paene, casi, e ínsula, isla) f. Porción de tierra rodeada por agua por todas partes, menos por una, que la une al continente y que se llama istmo'.

Aunado a que en el juicio agrario no se observa algún estudio técnico idóneo por virtud del cual se acredite que las tierras dotadas provisionalmente al poblado quejoso no sean aptas para el cultivo o la agricultura y que en consecuencia, por sus características, sean zona de reserva federal. Circunstancia que si bien advirtió la autoridad responsable, ya que señaló que los estudios técnicos no resultaban suficientes para acreditar la afectación de los predios, lo cierto es que da un giro al asunto decidiendo que como el predio se encuentra dentro de la 'península inafectable', entonces las tierras dotadas resultaban inafectables y por tanto, los quejosos debían desocupar los predios, pero sin que realmente se sustente con pruebas idóneas la certeza legal de su dicho en el sentido de que los predios ocupados por los quejosos pertenecen a la 'Isla de Lucenilla' a que alude el decreto presidencial en cita, pues pareciera ser, como lo hacen

valer los quejosos, que se trata de dos lugares distintos, y en esta medida no hay que olvidar que las partes dentro de un conflicto deben tener certeza jurídica del por qué se les está despojando de los predios que ya se les habían dotado, aun de manera provisional, sobre todo, si los quejosos afirman que son tierras de cultivo y que solamente una de las partes que se les dotó no la ocupan por ser salitrosa.

Por tanto, lo procedente es otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada, y a fin de llegar al conocimiento de la verdad legal, con apoyo en el numeral 186 de la Ley Agraria provea lo conducente a la emisión de nuevos dictámenes técnicos que determinen con precisión si el terreno que ocupa la parte quejosa se comprende en la 'Isla de Lucenilla' a la que hace referencia el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, y que por ende ese predio sea zona federal por ser área de reserva ecológica, así como la determinación de las características naturales del terreno afectado, pues los quejosos manifiestan que los mismos son aptos para el cultivo y la agricultura. Satisfecho que sea lo cual, emita la resolución que conforme a derecho proceda...”.

3o.- Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil uno, el pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito dejó insubsistente la sentencia de cinco de septiembre de dos mil, dictada en el expediente agrario relativo a la dotación de tierras promovida por el poblado “LAS ARENITAS”; lo anterior, con fundamento, entre otros, en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en consecuencia, ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El Magistrado Instructor, a efecto de dar cumplimiento a la multicitada ejecutoria, dictó acuerdo para mejor proveer el veintiuno de septiembre de dos mil uno, ordenando enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, a efecto de que realizara trabajos técnicos consistentes en un levantamiento topográfico y dictamen agronómico a fin de determinar las características naturales del terreno entregado en posesión provisional al núcleo solicitante, determinar si son aptos para cultivo o agricultura y si se encuentran comprendidos dentro de la zona de reserva ecológica a que alude el decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho.

El despacho de referencia se tuvo por diligenciado en sus términos el cinco de marzo de dos mil dos, de cuyo resultado se dará cuenta posteriormente en esta sentencia a efecto de seguir un orden cronológico de los autos que integran el juicio agrario que nos ocupa.

4o.- A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo que ordena a este órgano jurisdiccional dicte nueva sentencia, se procede a revisar el expediente administrativo número 1658 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de dotación de tierras del poblado “LAS ARENITAS”, en el cual obran las siguientes actuaciones procesales.

Mediante escrito de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "LAS ARENITAS", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras señalando como fincas de posible afectación "La Península El Ebanito", Sindicatura de El Dorado y demás que se encuentren comprendidas en el radio legal de siete kilómetros.

En la propia solicitud los promoventes designaron a Pedro Venegas Alcantar, Angel Hernández y Jesús García como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes se expidieron sus nombramientos el veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

Los trabajos de investigación de capacidad agraria fueron realizados el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por el topógrafo Ernesto Cristerna, adscrito a la Comisión Mixta en el

Estado, obteniendo como resultado un total de 37 (treinta y siete) campesinos capacitados; posteriormente se llevó a cabo la revisión de dicho censo, comprobándose que 32 (treinta y dos) de los 37 (treinta y siete) campesinos tienen como ocupación habitual el cultivo de la tierra y no poseen a nombre propio ni a título de dominio en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación por lo que reúnen los requisitos que establecen los artículos 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La solicitud respectiva se instauró en la Comisión Agraria Mixta el veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 1658 publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81, tomo LXVI, el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, mediante oficio número 551 de doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, instruyó al topógrafo Víctor Ibarra Millán, para que realizara trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el veintidós de abril del mismo año, señalando lo siguiente:

“...Se localizó una fracción de terreno con superficie de 36-00-00 hectáreas ubicadas en la ‘Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo’, Municipio de Culiacán, de este Estado, en cuya superficie se encuentra ubicado el caserío del poblado denominado ‘LAS ARENITAS’, en donde radican los miembros solicitantes de la dotación de ejido, los socios de la Cooperativa Pesquera denominada ‘El Brinco’, y otros vecinos dedicados a la captura de especie marina en calidad de libres y otros dedicados a otras actividades. Fracción que de conformidad con los datos del Registro Público de la Propiedad, pertenece al menor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ.- Según Inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

Se localizó otra fracción de terreno con superficie de 25-00-00 hectáreas de las cuales 3-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo en explotación, localizándose una casa habitación de la FAMILIA REDO, el resto o sean 22-00-00 hectáreas son de monte susceptibles de cultivo al temporal, las cuales se encuentran completamente ociosas, sin explotación de ninguna clase desde hace más de 10 años.- Cuya fracción se encuentra ubicada en la ‘Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo’, del Municipio citado, propiedad del señor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

Se localizó otra fracción de terreno con superficie de 34-00-00 hectáreas de temporal, ubicada en la ‘Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo’, del Municipio citado, propiedad del señor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.- En cuya fracción los señores JOSE LOPEZ VALENZUELA, JOSE LUNA HERNANDEZ, ANGEL HERNANDEZ MORA, MANUEL CAMACHO, RUBEN ARMENDARIZ, EZEQUIEL BAUTISTA GARCIA, NARCISO LUNA HERNANDEZ, TEODORO CASTILLO MONTES y FRANCISCO ARAGON SALAS, desde hace más de 6 seis años han venido poseyéndola en forma pacífica, pública y de buena fe, siendo estas personas las que desmontaron en forma personal dicha fracción.- Además de que son miembros solicitantes de la dotación de ejido del poblado que se está informando.

Se localizó una fracción de terreno con superficie total de 182-00-00 hectáreas de las cuales 24-00-00 hectáreas son de agostadero salitroso mala calidad; 19-00-00 hectáreas que afecta la construcción de la carretera de terracería El Dorado-Las Arenitas, quedando una superficie apta para el cultivo de temporal

de 139-00-00 hectáreas de monte susceptibles de cultivo al temporal, la cual se encuentra a la fecha y desde hace más de 10 diez años completamente ociosa, sin explotación de ninguna clase.- Superficie total que se encuentra ubicada dentro de la "Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo", del Municipio citado, propiedad del señor FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripción No. (37) del Libro No. (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

Se localizó otra fracción de terreno con superficie de 25-00-00 hectáreas de las cuales 4-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo en explotación agrícola, 2-57-00 hectáreas se encuentran

invasadas por la carretera de terracería El Dorado-Las Arenitas y el resto de la fracción que es una superficie de 18-43-00 hectáreas se encuentran a la fecha y desde hace más de 10 diez años sin explotación de ninguna clase, completamente enmontadas, siendo su calidad monte susceptible de cultivo al temporal, ubicada dentro de la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', a cuya fracción se le conoce con el nombre de 'El Robalar', del Municipio citado, propiedad del señor GREGORIO CASTRO ALMEIDA, según Inscripción No. (167) del Libro No. (216) de la Sección Primera, con fecha 1 de febrero de 1965.

Se localizó otra fracción con superficie de 498-00-00 hectáreas de las cuales 11-00-00 hectáreas son de terrenos bajos salitrosos mala calidad y el resto o sean 487-00-00 hectáreas son de monte susceptible de cultivo al temporal, ubicada en la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', del Municipio citado, propiedad de HACIENDAS DE REDO Y CIA, S.A., cuya fracción procede de una superficie total de 8,536-72-53 hectáreas, que le quedan como propiedad después de haber sufrido la afectación agraria por parte del ejido denominado 'PENINSULA DE LUCENILLA Y ROBALAR', del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.- En cuya superficie total, el suscrito, al llevar a cabo una INSPECCION OCULAR, encontró un total de 600 cabezas de ganado mayor, ganado que según declaraciones del C. ISIDORO RODRIGUEZ LOPEZ, es propiedad del señor JOAQUIN REDO Y VIDAL SOLER, pues es la persona que lo contrató para que cuidara dicho ganado.

Con relación a lo anterior y de conformidad con los datos que proporciona el Registro Público de la Propiedad de este Municipio con fecha 25 de marzo del año en curso, HACIENDAS DE REDO Y CIA., S.A.,

es dueña y poseedora de una finca rústica compuesta de 14,088-72-53 hectáreas.- De cuya superficie (2) dos fracciones con superficie de 638-56-00 hectáreas cada una, pasaron a propiedad de los Sres. SIMON VERGARA DURAN y FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, según inscripciones números (37 y 38) del Libro número (189) de la Sección Primera, con fecha 4 de julio de 1961.

En la propiedad que adquirió el Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, el suscrito localizó una fracción de terreno con superficie de 302-00-00 Has. consignadas con anterioridad en el presente informe y en la forma siguiente: 36-00-00 Has. en donde se ubica el caserío del poblado "Las Arenitas"; 25-00-00 Has. que prescribió por diligencia voluntaria de Información Ad-Perpetuam el Sr. GREGORIO CASTRO ALMEIDA; 34-00-00 Has. en las cuales están en POSESION los miembros solicitantes de la dotación de ejido "Las Arenitas" y 207-00-00 Has. que se encuentran enmontadas propiedad del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ.

El resto de la propiedad del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, con superficie de 336-56-00 Has. y la fracción con superficie de 638-56-00 Has. propiedad del Sr. SIMON VERGARA DURAN, quedaron incluidas dentro de la superficie total de 5,250-00-00 Has. con las que fueron beneficiados los ejidatarios del poblado denominado PENINSULA DE LUCENILLA Y ROBALAR' del Municipio citado, según Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968, la cual señala como afectable o como afectada la HACIENDA Y REDO Y CIA., S.A.

Como consecuencia de lo anterior y sumadas entre sí las 5,250-00-00 dotadas al referido ejido y las 302-00-00 localizadas por el suscrito, hacen un total de 5,552-00-00 Has. las cuales restadas a las 14,088-72-53 Has. se llega a la conclusión de que la HACIENDA DE REDO Y CIA., S.A., le queda como propiedad una superficie de 8,536-72-53 hectáreas, ubicadas en la 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', de cuya superficie del suscrito, propone para resolver la acción agraria del núcleo ejidal que se está informando, una fracción de 498-00-00 Has.

Teniendo conocimiento el suscrito extraoficialmente de que con fecha 23 de octubre de 1970, el Gobierno Federal concedió al señor JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO, CONCESION DE INAFECTABILIDAD GANADERA, en una superficie de 6,980-00-00 Has. ubicadas en la mencionada 'Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo', del citado Municipio.

Con relación a lo anterior, el suscrito con fecha 29 de marzo del presente año, solicitó al C. Lic. Marco Antonio Espinosa Pablos, en su carácter de Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, si los señores FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, GREGORIO CASTRO ALMEIDA, JOAQUIN REDO Y VIDAL SOLER, JOAQUIN, DIEGO Y ALEJANDRO REDO MARTINEZ DEL RIO, y HACIENDAS DE REDO Y CIA., S.A., cuyas propiedades se ubican en la mencionada Península, se encontraban amparadas con CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA O GANADERA o si se le había concedido CONCESION DE INAFECTABILIDAD GANADERA.- Cuyo funcionario a la fecha no ha proporcionado ninguna información al respecto, por lo tanto pido a usted, Ing. Marco Antonio Inzunza Montoya, en su carácter de Secretario de las Comisión Agraria Mixta, pida a la Delegación Agraria en forma oficial, los datos anteriormente mencionados.

Asimismo, y a solicitud del suscrito, la Asociación Ganadera Local de El Dorado, Culiacán, Sin., con fecha 15 de marzo del año en curso, informa que al Sr. JOAQUIN REDO Y MARTINEZ DEL RIO, se le expidió su título ganadero, el día 9 de octubre de 1970, registrando la cantidad de 500 cabezas de ganado.-

Asimismo, y con la misma fecha, se le expidió su título ganadero al Sr. ALEJANDRO REDO RODRIGUEZ, registrando la cantidad de 500 cabezas de ganado.- (Documento que anexo en el presente informe).

De conformidad con los datos del registro público de la propiedad, de fecha 25 de marzo del año actual, de la propiedad del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, con superficie de 638-56-00 Has. (2) dos fracciones de 20-00-00 Has. cada una, pasaron a propiedad de los señores LIC. MANUEL VACA ELGUERO y JAIME CREEL NORIEGA, según inscripciones números (185 y 186) del libro número (330) de la sección primera, con fecha 21 de febrero de 1974.

Con relación a lo anterior, me permito aclarar que las dos fracciones citadas, fue imposible localizarlas dentro de la fracción de las 207-00-00 Has. localizadas a nombre del Sr. FELIPE MUNGARRO RAMIREZ, ya que no se encontraron brechas o cercos que las delimiten entre sí.- Además que sus propietarios no se presentaron ante el suscrito, no obstante la Cédula Notificatoria Común de fecha 20 de febrero de 1974.- Además debe de tomarse muy en cuenta la adquisición de las susodichas propiedades, que son posteriores a la publicación de la solicitud de los campesinos y además que se encuentran sin explotación de ninguna clase, desde hace más de 10 (diez) años a la fecha...’.

El comisionado de referencia acompañó a su informe acta relacionada con la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, en la que asentó en el penúltimo párrafo que: La autoridad municipal, los representantes del Comité Particular Ejecutivo y los miembros solicitantes de la dotación de ejido, DAN FE, de que el resto del terreno ubicado dentro del radio legal de afectación (7 kilómetros) del poblado de referencia, lo constituyen el ejido definitivo denominado ‘Península de Lucenilla o Rebolan’, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y las aguas de la ‘Bahía del Pabellón’ y ‘El Mar de Cortés’.

La Comisión Agraria Mixta de la entidad, emitió su dictamen el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, proponiendo dotar al poblado con una superficie de 753-00-00 (setecientos cincuenta y tres hectáreas), para beneficiar a 32 (treinta y dos) campesinos capacitados, de las cuales 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) constituyen la zona urbana del poblado; 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) son de temporal; 648-00-00 (seiscientos cuarenta y ocho hectáreas) de monte susceptible de cultivo al temporal y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero salitroso que se tomarían íntegramente de los terrenos ubicados en la “Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo”, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la siguiente forma: 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) propiedad de Felipe Mungarro Ramírez; 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) que se afectan de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 27 Constitucional y lo especificado en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

interpretados a contrario sensu; dos fracciones, una de 22-00-00 (veintidós hectáreas) y otra de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) por in explotación; seis lotes de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno a nombre de Manuel Vaca Elguero, Alejandro Palacios Andrade, Jaime Creel Noriega, José Mario Ramírez Azueta, Roberto Palacios y Bermúdez de Castro y Francisco Gutiérrez Hernández, por in explotación durante más de dos años consecutivos; de los terrenos propiedad de "Haciendas Redo y Compañía", S.A. 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) por in explotación.

El Gobernador del Estado de Sinaloa emitió mandamiento el veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ratificando en todos sus términos el dictamen del órgano colegiado antes citado; dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, levantándose acta de deslinde el dieciséis de mayo de ese mismo año.

Por oficio número V/2297 de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero José Aníbal Espinosa Parra para que realizara trabajos técnicos e informativos y complementarios en la superficie afectada por el mandamiento gubernamental, por considerar que había confusión respecto de la situación real del inmueble adquirido por la Compañía Redo, S.A. y para el efecto de determinar el régimen de propiedad "así como la localización y ubicación de los terrenos y la in explotación", quien rindió su informe el cinco de agosto de mil novecientos ochenta, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"Estudiados los antecedentes del caso, se procedió por elaborar primeramente con auxilio de planos y mosaicos fotogramétricos existentes en esta delegación, un plano informativo que muestra en sí lo que es actualmente el predio 'PENINSULA DE LUCENILLA O ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO', con superficie de 14,088-72-53 Has. con que fuera adquirida por "HACIENDA REDO Y CIA." al constituirse, según escritura otorgada... el 10 de abril de 1916... protocolizada en la Ciudad de México, Distrito Federal el 6 de junio del mismo año bajo acta número 9217, volumen 197 y registrada el 12 de septiembre del mismo año, bajo la Insc. No. 14, libro No. 4, auxiliar de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sin., sobre el cual como se hace mención en los antecedentes expuestos en párrafos anteriores, se efectuaron diversos fraccionamientos y ventas por parte de la citada 'HACIENDA REDO Y CIA.', los cuales se marcan en el plano informativo del propio que se investiga elaborado para tal efecto.

Elaborado el plano informativo del predio 'PENINSULA DE LUCENILLA O ISLA DE DON CANDIDO VERDUGO' y estudiados los antecedentes del caso que nos ocupa, procedí a trasladarme con fecha 6 de septiembre de 1979, al poblado 'LAS ARENITAS', con la finalidad de llevar a cabo un levantamiento topográfico del predio en cuestión, a fin de precisar si efectivamente dicho predio tiene la superficie de 14,088-72-53 Has., con que adquirido por 'HACIENDA REDO Y CIA', mismo que no fue posible efectuar en virtud de que el grupo solicitante de dotación de ejidos al poblado 'LAS ARENITAS', Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, considera superfluos dichos trabajos ya que dicho predio en gran parte de su extensión se sale del radio legal de afectación, así como de encontrarse inundado por marismas que harían tedioso dicho trabajo el cual les tomaría el tiempo que ocupan para el sostenimiento de sus familias, prestándose a acompañar al suscrito a efectuar un recorrido por dicho predio a fin de conocer la situación física que guardan las diversas fracciones efectuadas en el mismo, cuyo resultado se describe en el acta de inspección ocular levantada al término de dicha diligencia que se anexa al presente".

En el acta que refiere el comisionado en el informe antes transcrito en lo medular, se señala que el Presidente del Comisariado Ejidal en representación de los campesinos solicitantes manifestó que no estaba de acuerdo con los trabajos que ordena el oficio de comisión V/2297 de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, consistentes en llevar a cabo el levantamiento topográfico de los terrenos

que conforman el predio "Península de Lucenilla o Isla de Cándido Verdugo", por no disponer del tipo necesario para ello dado que la mayoría ocupan su tiempo en el trabajo diario para el sostenimiento

de sus familias, razón por la cual señala el comisionado no fue posible dar cumplimiento a los trabajos que le fueron ordenados.

5o.- En sesión celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en el que propuso dotar al núcleo solicitante con una superficie de 289-43-00 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas) y respetar 497-00-00 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas), propiedad de Redo y Compañía argumentando que dicha superficie se encontraba amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 6047, expedido con base en el acuerdo presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de noviembre del mismo año. El dictamen de referencia se remitió a la Unidad de Acuerdos Presidenciales, la cual lo regresó en razón de que la fracción IV del artículo 27 Constitucional y el numeral 17 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, prohíben a las sociedades comerciales por acciones, gestionar certificados o concesiones de inafectabilidad ganadera o agrícola como es el caso; por lo que las 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) que el dictamen propone se respeten resultan afectables por inexplotación.

El propio cuerpo colegiado por acuerdo de diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó a la Dirección General de Inafectabilidad la iniciación del procedimiento de nulidad del acuerdo presidencial que dio origen al certificado de inafectabilidad ganadera 6047 expedido para amparar el predio "Península de Lucenilla" o "Rebolar", con superficie de 6,980-00-00 (seis mil novecientos ochenta hectáreas), el cual seguidos los trámites respectivos quedó sin efectos jurídicos mediante resolución del Secretario de la Reforma Agraria de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Asimismo, en sesión de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó un nuevo dictamen por el cual propuso dotar al núcleo solicitante con 1,616-94-58 (mil seiscientos dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas) que se tomarían de la siguiente forma: 1,363-51-58 (mil trescientas sesenta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y ocho centiáreas) del predio denominado "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo", propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 1, del libro 283, de la sección primera, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta; 22-48-00 (veintidós hectáreas, cuarenta y ocho áreas), propiedad de Gregorio Castro Almeida, según inscripción número 167, del libro 216, de la sección primera, el uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) que en el momento de la inspección eran propiedad de Felipe Mungarro Ramírez, según inscripción número 37, del libro 189, sección primera, de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta

y uno, de la anterior superficie, Felipe Mungarro Ramírez realizó las siguientes ventas: 20-00-00 (veinte hectáreas) al Lic. Manuel Baca, según inscripción 185, libro 330, sección primera, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al licenciado Alejandro Palacios Andrade, según inscripción número 24, libro 335, sección primera el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al licenciado Jaime Creel Noriega, según inscripción número 186, libro 330, sección primera de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) a José Mario Gutiérrez Zazueta, según inscripción número 109, libro 338, sección primera, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al licenciado Roberto Palacios y Bermúdez de Castro, según inscripción 335, sección primera el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y 20-00-00 (veinte hectáreas) al doctor Francisco Gutiérrez Hernández, según inscripción número 338, sección primera de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. El dictamen citado se remitió a la Unidad de Acuerdos Presidenciales, mismo que fue devuelto a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria con un pliego de observaciones formulado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el que señala que "es a la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología a la que deben someterse para consideración y firma en su caso de su Titular, los proyectos de Resolución Presidencial materia del presente, independientemente de la intervención que en su caso corresponda, en la esfera de sus atribuciones a las Secretarías de Gobernación y de Marina, conforme lo establecen los artículos 27 fracción XV y 30 fracción IV de la Propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

Posteriormente, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa, aprobó dictamen por el cual dejó sin efectos jurídicos los diversos aprobados el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho; declaró procedente la solicitud de dotación de tierras y propuso beneficiar al núcleo gestor con una superficie de 1,616-94-38 (mil seiscientos dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas), que se tomarían de la siguiente forma: 1,363-51-58 (mil trescientas sesenta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y ocho centiáreas) del predio denominado "Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo", propiedad de Joaquín Redo Martínez del Río; 22-43-00 (veintidós hectáreas cuarenta y tres áreas), propiedad de Gregorio Castro Almeida; 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) que al momento de la inspección eran propiedad de Felipe Mungarro Ramírez, quien posteriormente enajenó 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Manuel Vaca; 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Alejandro Palacios Andrade; 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Jaime Creel Noriega; 20-00-00 (veinte hectáreas) en favor de Jesús Mario Gutiérrez Zazueta; 20-00-00 (veinte hectáreas) a Roberto Palacios y Bermúdez de Castro; 20-00-00 (veinte hectáreas) al doctor Francisco Gutiérrez Hernández, todos del predio "Península de Lucenilla".

6o.- Mediante oficio número VI/61134 de catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria Estatal comisionó a María Eugenia Cruz Pasos para que en cumplimiento a las órdenes giradas por el Coordinador de la Oficialía de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria llevara a cabo trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintisiete del mismo mes y año, señalando:

"Que por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 2 de agosto del mismo año, se declaró como zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre las islas situadas en el Golfo de California, entre las que se encuentra 'LUCENILLA', señalándose en los artículos segundo y tercero del propio Decreto, que para su protección y conservación se prohíbe la destrucción o modificación de la flora y la fauna silvestre quedando a la disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, todas las islas señaladas en el Decreto para su incremento, protección y vigilancia.

En el presente caso se hace necesario establecer que el Decreto aludido en el párrafo anterior no es expropiatorio".

7o.- El citado Decreto Presidencial que establece Zona de Reserva Ecológica y Refugio de Aves Migratorias y de Fauna Silvestre, las islas situadas en el Golfo de California, entre las que se encuentra el predio denominado "Lucenilla"; en el artículo segundo dispone que en toda la extensión de las islas, queda estrictamente, prohibido en todo tiempo capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las aves y demás animales que habiten temporal o permanentemente dichas islas, salvo lo dispuesto en el artículo sexto de este ordenamiento, que faculta a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para autorizar temporalmente la experimentación, practicar la caza, tratándose de mamíferos, cuando sus poblaciones hayan aumentado rebasando las condiciones óptimas de sustentación. Queda igualmente prohibido en las islas la destrucción o modificaciones de la vegetación natural.

8o.- Por auto de veintitrés de febrero de dos mil, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, registrándose con el número 21/2000.

Se notificó a los interesados en términos de Ley, y a la Procuraduría Agraria.

Este órgano jurisdiccional mediante sentencia de cinco de septiembre de dos mil, negó la acción promovida en favor del poblado "LAS ARENITAS", por falta de fincas afectables. Dicha sentencia quedó sin efectos en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 3913/2001-196.

A efecto de cumplir en sus términos la ejecutoria de mérito, el Magistrado Instructor ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos, los cuales llevaron a cabo el perito topógrafo ingeniero José Granados Torres y el perito en agronomía ingeniero Isaac López Cota. El perito citado en primer término rindió su dictamen el nueve de noviembre de dos mil uno, el cual complementó el siete de diciembre de ese mismo año; el segundo perito hizo lo propio el veintiocho de noviembre de dos mil uno, acompañando los estudios que practicaron y el sustento respectivo.

Por oficio 00331 de veintidós de febrero de dos mil dos, recibido en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el veintiséis del citado mes y año, la Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 26, remitió acta circunstanciada formulada con base en la opinión emitida por la Comisión Nacional de Areas Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII

y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiuno de agosto de dos mil uno, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo D.A. 3913/2001-196, promovido por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LAS ARENITAS", en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el cinco de septiembre de dos mil; juicio de garantías que concedió el amparo solicitado;

en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, la sentencia reclamada en la vía constitucional fue dejada insubsistente por este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil uno, por lo que en cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito se emite el presente fallo.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo solicitante quedó acreditada con los trabajos técnicos e informativos efectuados por el topógrafo Ernesto Cristerna C., quien rindió su informe el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, señalando que el censo levantado arrojó un total de 37 (treinta y siete) campesinos capacitados, el cual posteriormente fue verificado por el comisionado Cesáreo Uriarte Beltrán, según informe de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, determinándose la existencia de 32 (treinta y dos) campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes: 1.- Angel Hernández Mora, 2.- Carlos Quevedo Sandoval, 3.- Guadalupe Hernández Partida, 4.- Germán García Loera, 5.- Tomás Ramos Garay, 6.- Narciso Luna Hernández, 7.- Lorenzo Valenzuela Valenzuela, 8.- José González Acosta, 9.- Guadalupe García Castillo, 10.- José López Valenzuela, 11.- Andrés Raygoza Valerio, 12.- Juan Rodríguez Gutiérrez, 13.- Candelario Ramírez Armienta, 14.- Alberto Espinoza Flores, 15.- Angel Solís Luna, 16.- Manuel Camacho López, 17.- Loreto Solís Luna, 18.- Rubén Armendáriz Gastélum, 19.- Jesús Meraz Núñez, 20.- Teodoro Castillo Montes, 21.- Ascensión Félix Corrales, 22.- Francisco Aragón Sacas, 23.- Isidro Hernández Montaña, 24.- Alejandro Castillo Morales, 25.- José Hernández Luna, 26.- Antonio Hernández Alfaro, 27.- Amador Quevedo Quevedo, 28.- Juan Llanes Caro, 29.- Encarnación Félix Gaspar, 30.- Ignacio Cárdenas Villa, 31.- Gregorio Villelas Barrón y 32.- Ezequiel Bautista García.

CUARTO.- El procedimiento agrario de dotación de tierras se desahogó apegado a las previsiones que para tal efecto establecía los artículos 272, 273, 275, 285, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, toda vez que, como se desprende del capítulo de resultandos, la solicitud formulada por el grupo gestor fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro; se llevaron a cabo los trabajos censales y técnicos e informativos y demás actuaciones que al efecto exigía el citado Ordenamiento.

QUINTO.- Los solicitantes de la presente acción agraria, señalaron como de posible afectación el predio denominado "Península El Ebanito", ubicado en la Sindicatura de El Dorado, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, así como aquellos que se localicen dentro del radio de siete kilómetros.

De las constancias que obran en el expediente administrativo número 1658, que originó la instauración del juicio agrario 21/2000, particularmente de los trabajos técnicos e informativos realizados por el topógrafo Víctor Ibarra Millán, según informe de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se conoce que el radio de afectación del poblado solicitante lo constituyen terrenos del ejido denominado "Península de Lucenilla o Rebolar", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, las aguas de la "Bahía del Pabellón" y el "Mar de Cortés" así como el predio "Península de Lucenilla o Rebolar", el cual según refiere el comisionado tenía una superficie de 14,088-72-53 (catorce mil ochenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas) de la cual dos fracciones de 638-56-00 (seiscientos treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas) cada una fueron enajenadas en el año de mil novecientos sesenta y uno a favor de Simón Vergara Durán y Felipe Mungarro Ramírez, respectivamente; que una superficie de 336-56-00 (trescientos treinta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas) de este último, así como la totalidad del predio propiedad del primero de los nombrados, fueron afectadas para beneficiar al ejido "Península de Lucenilla o Rebolar", mediante Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, refiere además que en las 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) que le restan a Felipe Mungarro Ramírez, localizó 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) ocupadas por el caserío del poblado solicitante así como las fracciones de 22-00-00 (veintidós hectáreas), 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) y 139-00-00 (ciento treinta y nueve hectáreas), ociosas y sin explotación desde hace más de diez años, que en iguales condiciones encontró 18-43-00 (dieciocho hectáreas, cuarenta y tres áreas) que prescribió a su favor Gregorio Castro Almeida; y, concluyó señalando que además de las fracciones antes citadas son afectables 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) del referido inmueble propiedad de Haciendas Redo y Compañía, S.A. por haber permanecido inexploradas por más de diez años consecutivos. Analizado y valorado dicho informe con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y apreciado conforme lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, nos lleva a concluir que las fracciones de terreno antes reseñadas provenientes del predio "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo" permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Los trabajos de referencia, sirvieron de sustento legal al emitir su dictamen a la Comisión Agraria Mixta en el cual propuso beneficiar al poblado "LAS ARENITAS", con una superficie de 753-00-00 (setecientos cincuenta y tres hectáreas) que se tomarían del predio "Península de Lucenilla o Isla de Don Cándido Verdugo", el cual fue ratificado en todos sus términos por el Gobernador del Estado por mandamiento de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de junio de ese mismo año, levantándose acta de posesión y deslinde el dieciséis de mayo del mismo año, fecha en la cual se entregó la superficie de referencia.

En el informe de catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos rendido por María Eugenia Cruz Pasos, señaló que el predio "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo", está

comprendido dentro del Decreto Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año que establece Zona de Reserva Ecológica y Refugio de Aves Migratorias y de Fauna Silvestre, para las islas situadas en el Golfo de California, entre las que se encuentra el predio "Lucenilla".

Ahora bien, del resultado de la investigación ordenada por el Magistrado Instructor, para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A. 3913/2001-196, se advierte que "...respecto de la Península antes referida, ésta en su porción sur, no se encuentra considerada dentro de algún área natural protegida competencia de la Federación, es decir, no queda comprendida dentro del decreto de mérito, en su totalidad...", ya que así lo informó el Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, mediante oficio número D00(3).-091 de diecinueve de febrero de dos mil dos. Dicha información se robustece con el acta circunstanciada formulada el veintiuno de febrero de dos mil dos, por el actuario ejecutor y perito adscritos al citado Tribunal Unitario, en la que asentaron que: "...para el efecto de determinar si las 753-00-00 (setecientos cincuenta y tres hectáreas) concedidas al poblado referido, se encuentran comprendidos dentro del decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año; en la que se hace constar, que una vez analizados los trabajos técnicos y soporte documental en especial, se determina que la superficie antes descrita se encuentra fuera del decreto presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de agosto del mismo año...". A las documentales de referencia se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y apreciadas conforme lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, se tiene por demostrado que las fracciones de terreno antes reseñadas provenientes del predio "Península de Lucenilla" o "Isla de Don Cándido Verdugo", se encuentran fuera de las áreas naturales y protegidas por el Decreto Presidencial de dos de agosto de mil novecientos setenta y seis. En esa virtud, al haberse demostrado que la superficie que afectó el mandamiento provisional de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco permaneció inexplorada por más de dos años consecutivos y al no existir restricción alguna en cuanto al uso y aprovechamiento de dichas tierras, las cuales, según dictamen pericial en agronomía rendido por el ingeniero Isaac López Cota el veintiocho de noviembre de dos mil uno, son aptas en parte para la agricultura, encontrándose explotados con cultivos de ajonjolí bajo condiciones de temporal y otra parte para la ganadería, al que acompañó los estudios de laboratorio de análisis de agua-suelo-plantas y los planos respectivos. Asimismo, del levantamiento topográfico realizado por el ingeniero José Granados Torres según informe de nueve de noviembre de dos mil uno, al que acompañó cuadros de construcción, se advierte que los solicitantes del poblado "LAS ARENITAS", vienen poseyendo 745-79-86 (setecientos cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas) divididas en tres polígonos; el número 1, con superficie de 483-56-30 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta centiáreas), el número 2, con 147-18-73 (ciento cuarenta y siete hectáreas, dieciocho áreas, setenta y tres centiáreas) y el número 3, con 115-04-83 (ciento quince hectáreas, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas), aclarando que 16-72-02 (dieciséis hectáreas, setenta y dos áreas, dos centiáreas) son ocupadas por la carretera que conduce al poblado de referencia.

Según consta en autos, el predio "Península de Lucenilla" o "Rebolar", estaba amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 6047, el cual fue cancelado por resolución de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete emitida por el Secretario de la Reforma Agraria, contra la cual promovió juicio de amparo Joaquín Redo Martínez del Río, registrándose con el número 303/94 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, que por ejecutoria de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve negó la protección constitucional solicitada.

Adicionalmente cabe resaltar que se respetó la garantía de audiencia al haberse notificado a los propietarios de los predios materia de estudio quienes comparecieron al procedimiento ante la Comisión Agraria Mixta por escritos de trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a formular alegatos

y ofrecer como pruebas de su intención las escrituras de propiedad, certificados catastrales, planos del terreno y certificaciones del Registro Público de la Propiedad, documentos con los que únicamente acreditan haber adquirido sus propiedades, mismos que resultan insuficientes para acreditar que los predios de su propiedad han permanecido debidamente explotados ininterrumpidamente.

SEXTO.- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal considera que debe dotarse de tierras

al poblado "LAS ARENITAS", con una superficie de 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas) de temporal y agostadero salitroso que se tomarán de la siguiente forma: fracciones de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas); 22-00-00 (veintidós hectáreas) y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) propiedad de Felipe Mungarro Ramírez; seis lotes de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno

a nombre de Manuel Vaca Elguero, Alejandro Palacios Andrade, Jaime Creel Noriega, José Mario Ramírez Azueta, Roberto Palacios y Bermúdez de Castro y Francisco Gutiérrez Hernández, considerados para efectos agrarios propiedad de Felipe Mungarro Ramírez en razón de que los actuales propietarios los adquirieron con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud; y, 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) propiedad de "Haciendas Redo y Compañía", S.A., por haber permanecido inexplorados durante más de dos años consecutivos, sin causa justificada, en contravención a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se localizará de conformidad con el plano elaborado por el ingeniero José Granados Torres, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 745-79-86 (setecientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas). En consecuencia, se impone confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el once de junio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 3913/2001-196, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "LAS ARENITAS", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 753-00-00 (setecientas cincuenta y tres hectáreas) de temporal y agostadero salitroso que se tomarán de la siguiente forma: fracciones de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas); 22-00-00 (veintidós hectáreas) y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) propiedad de Felipe Mungarro Ramírez; seis lotes de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno a nombre de Manuel Vaca Elguero, Alejandro Palacios Andrade, Jaime Creel Noriega, José Mario Ramírez Azueta, Roberto Palacios y Bermúdez de Castro y Francisco Gutiérrez Hernández, considerados para efectos agrarios propiedad de Felipe Mungarro Ramírez en razón de que los actuales propietarios los adquirieron con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud; y, 498-00-00 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas) propiedad de "Haciendas Redo y Compañía", S.A., por haber permanecido inexplorados durante más de dos años consecutivos, sin causa justificada;

la afectación de la superficie que se dota se sustenta en lo dispuesto por el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, la cual se localizará de conformidad con el plano elaborado por el ingeniero José Granados Torres, cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 745-79-86 (setecientos cuarenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas), que se destinará para beneficiar a los 32 (treinta y dos) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sinaloa, el veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa citada el once de junio del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A. 3913/2001-196; eejécútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se fija el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y sus respectivas cabeceras, para elegir diputados por el Principio de Representación Proporcional en las Elecciones Federales del año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG174/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE FIJA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL, EN SESION QUE TUVO LUGAR EL 31 DE JULIO DE 1996, APROBO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE INTEGRARON LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES LOCALES

DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES CON SUS RESPECTIVAS CABECERAS.

2. EN TERMINOS DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, ASI COMO EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HABRAN DE ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997", LAS CIRCUNSCRIPCIONES QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA, POR LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; SEGUNDA, POR LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; TERCERA, POR LOS ESTADOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ; CUARTA, POR EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; Y QUINTA, POR LOS ESTADOS DE GUERRERO, MEXICO Y MICHOACAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO.
3. CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINO MANTENER PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000, EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

CONSIDERANDOS

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, QUE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFIA ELECTORAL; QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
- II. QUE EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS EN DISTRITOS UNINOMINALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y 200 POR EL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
- III. QUE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 53 DE LA CARTA MAGNA, PREVE QUE PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS, Y QUE PARA ELLO, LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER SU DEMARCAACION TERRITORIAL.
- IV. QUE EL ARTICULO 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARA EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
- V. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS 1 Y 3 DEL ARTICULO 174 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL PROCESO ELECTORAL

FEDERAL 2002-2003 INICIARA DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, RAZON POR LA CUAL ES NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL DEFINA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CORRESPONDIENTES CABECERAS PARA ELEGIR A LOS CUARENTA DIPUTADOS QUE EN CADA UNA DE ELLAS SERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- VI. QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE REALIZAR PARA ORGANIZAR LAS ELECCIONES DEL AÑO 2003, RESULTA PERTINENTE FIJAR EN LOS MISMOS TERMINOS QUE SE ESTABLECIERON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000, EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN VIRTUD DE QUE ESTAS CONTIENEN UN NUMERO EQUILIBRADO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN UN RANGO QUE OSCILA DE 59 A 62 DISTRITOS ELECTORALES POR CIRCUNSCRIPCION.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO z); 73, PARRAFO 1 Y 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, SERAN LOS MISMOS QUE SE ESTABLECIERON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000. EN CONSECUENCIA, LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESTARAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERA. BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

SEGUNDA. AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

TERCERA. CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ.

CUARTA. DISTRITO FEDERAL, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

QUINTA. GUERRERO, MEXICO Y MICHOACAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO.

SEGUNDO.- QUE EN OBSERVANCIA DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CUARENTA DIPUTADOS.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Político Nacional denominado Fuerza Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG179/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "FUERZA CIUDADANA".

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
2. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVO AL AÑO 2002, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 2,303,658,823.97 (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL).
3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, PRECEPTUA QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION TENDRA DERECHO A QUE SE LE OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO EL CUAL ES EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. PARA ESTE CASO, EL IMPORTE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ 46,073,176.47 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL).
4. QUE EN EL MISMO CODIGO, EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 9, SE ESTIPULA QUE EL IMPORTE ANTERIOR SE ENTREGARA POR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LA ANUALIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO EL REGISTRO Y TOMANDO EN CUENTA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL APROBADO PARA EL AÑO. CON BASE EN ESTE ASPECTO PRESUPUESTAL, EL NUEVO PARTIDO POLITICO TENDRA DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES POR LA CANTIDAD DE \$19,197,156.86 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), LO QUE EQUIVALE A LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS SURTIRA EFECTO A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION.
6. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, ACORDO NEGARLE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.".
7. QUE CON ESCRITO DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2002, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", INCONFORME CON EL ACUERDO ANTERIOR, PROMOVIO UN JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.
8. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SESION PUBLICA EFECTUADA EL 23 DE AGOSTO DE 2002, EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, MEDIANTE EL QUE RESOLVIO EL MEDIO DE IMPUGNACION INTERPUESTO POR LA ASOCIACION CIVIL ALUDIDA, DICTAMINO REVOCAR LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA CITADA ASOCIACION CIVIL QUE DETERMINO EL CONSEJO GENERAL EN SESION DEL TRES DE JULIO DEL 2002. ADEMAS DE CONCEDERLE A LA ASOCIACION CIVIL EN CUESTION EL TERMINO DE QUINCE DIAS PARA PROCEDER A VERIFICAR LOS AJUSTES A SUS DOCUMENTOS

BASICOS, EN LOS TERMINOS QUE SE PRECISAN EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA EJECUTORIA, EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE DESECHARA DE PLANO SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. ASIMISMO, UNA VEZ QUE DICHA ASOCIACION CIVIL PRESENTE LOS AJUSTES A SUS DOCUMENTOS BASICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE DEBERA PROCEDER A DICTAR LA RESOLUCION RESPECTIVA, EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA, O DE NO ESTAR AGENDADA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, CONVOCAR, DENTRO DE LOS TERMINOS A SESION, PARA RESOLVER LO PROCEDENTE CONFORME A DERECHO.

9. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL 23 DE AGOSTO DE 2002, EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ACORDO OTORGARLE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL REFERIDA CON LA SIGUIENTE DENOMINACION:

FUERZA CIUDADANA

10. QUE SE REVOCA EL PUNTO DE ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, EN LA QUE SE LE NEGÓ REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.". POR LO TANTO, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C." OSTENTA EL TITULO DE PARTIDO POLITICO NACIONAL A PARTIR DEL 3 DE JULIO DE 2002.
11. QUE POR TANTO, ESTE PARTIDO POLITICO NACIONAL RECIBIRA UNA MINISTRACION DURANTE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES CON LA SALVEDAD DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE QUE SE ENTREGARAN CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO; LAS MINISTRACIONES A ENTREGARSE AL NUEVO PARTIDO POLITICO ASCENDERA A LA CANTIDAD MENSUAL DE \$3,839,431.37 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) A PARTIR DEL MES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2002.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFOS 8, INCISOS a) Y b) Y 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$ 46,073,176.47 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2002 AL PARTIDO QUE OBTUVO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION. SE LE OTORGARA AL NUEVO PARTIDO POLITICO NACIONAL LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDE A DICHA ANUALIDAD, A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FECHA ESTA EN LA CUAL EMPIEZA A SURTIR EFECTO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. POR LO QUE LA CANTIDAD A OTORGARSELE ES LA SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
FUERZA CIUDADANA	\$ 19,197,156.86

SEGUNDO.- EL MONTO SEÑALADO SERA OTORGADO AL NUEVO PARTIDO POLITICO EN MINISTRACIONES MENSUALES DE \$3,839,431.37 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILDES DE CADA MES, A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE 2002, SEÑALANDO QUE LA MINISTRACION CORRESPONDIENTE A

DICHO MES Y LA DE SEPTIEMBRE, SE ENTREGARAN A MAS TARDAR CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG180/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.

ANTECEDENTES

- I. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.
- II. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: *"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ Y EN UNA IMPRESION..."*.
- III. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."*
- IV. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS*

Y **RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES**”; MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

- V. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA AGRUPACION DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”, EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- VI. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”, SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

“RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO IX, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 25, INCISO b) Y ARTICULO 27, INCISO b). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”, QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**”.

LA RESOLUCION ANTERIORMENTE CITADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVES DEL GENERAL DE DIVISION D.E.M. JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, PRESIDENTE DE LA CITADA AGRUPACION, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL TRECE DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

- 2.- QUE CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOS, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVES DEL GENERAL DE DIVISION D.E.M. JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, PRESIDENTE DE LA AGRUPACION ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., INFORMO A ESTE INSTITUTO QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE POSPONIA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA LA CUAL TENDRIA VERIFICATIVO EL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR.
- 3.- QUE LA RESOLUCION CITADA, EN SU PUNTO SEGUNDO, ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO LLEVARIA A CABO LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISO b) Y ARTICULO 27, INCISO b), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA AGRUPACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 50, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 22, INCISO e) Y 24 DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO PRIVADO EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE, EN EL DISTRITO FEDERAL Y CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 5.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- 6.- QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISOS b) Y 27, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO ESPECIFICABAN CABALMENTE, LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULABAN; TAMPOCO ESTABLECIAN CLARAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO IX DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

- 7.- QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, LOS APARTADOS III, IV, V Y VI TITULADOS RESPECTIVAMENTE "PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO", "PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER ECONOMICO", "PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER SOCIAL" Y "OTROS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES" QUE CONTIENEN, ENTRE OTROS, RUBROS COMO LOS DE LEALTAD, NACIONALISMO, DEMOCRACIA, LIBERTAD, RESPETO, COOPERACION, CULTURA POLITICA, SOBERANIA, SEGURIDAD NACIONAL, FEDERALISMO, PLURALISMO, TOLERANCIA, POLITICA ECONOMICA, DESARROLLO SOSTENIDO, DESARROLLO SUSTENTABLE, RECURSOS NATURALES, JUSTICIA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD PUBLICA, EDUCACION, PUEBLOS INDIGENAS, IGUALDAD, DIGNIDAD, ETC., CUMPLEN ASI CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE DEL ANALISIS REALIZADO A SUS ESTATUTOS SE DESPRENDE QUE LOS ARTICULOS TRECE AL DIECINUEVE, DEL CAPITULO CUARTO DENOMINADO "DE LOS ASOCIADOS", ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACION, LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL CARACTER DE ASOCIADOS, QUIENES TIENEN EL CARACTER DE ASOCIADOS, TIPOS DE ASOCIADOS, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, ASI COMO LAS CAUSAS DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO; INCLUYENDO DENTRO DE SUS DERECHOS EL PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS (FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO DIECISIETE), CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" Y "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", EN UNA FOJA UTIL RESPECTIVAMENTE; Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C."; QUE EN VEINTIUN Y CINCUENTA Y NUEVE FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

- 8.- QUE EL PROPIO PRESIDENTE DE LA AGRUPACION, GENERAL DE DIVISION D.E.M., JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, APORTO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL QUE ACOMPAÑA LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, DOCUMENTO PRIVADO, DEBIDAMENTE FIRMADO, EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CELEBRADA EN EL DISTRITO FEDERAL Y LISTA DE PRESENTES.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYEN QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO b) Y 27, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27, 35 Y 38,

PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION. SE CONFIRMA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las Reformas al Comité de Informática del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0661/2002.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la modificación de la denominación e integración del Comité de Informática del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 25.1276.2002.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58, fracción X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 157, fracciones X y XVI, de la Ley del ISSSTE, autoriza modificar los artículos primero y tercero del Comité de Informática del Instituto, creado mediante acuerdo 43.1254.99, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 14 de diciembre de 1999, en cuanto a su denominación e integración, en los siguientes términos:

REFORMAS AL COMITE DE INFORMATICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Unico.- Se reforman los artículos primero y tercero del acuerdo 43.1254.99, en cuanto a su denominación e integración, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- El Comité de Informática del ISSSTE cambia su denominación por el de Comité de Informática y Telecomunicaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como un órgano de coordinación, apoyo, consulta y evaluación, que tiene por objeto

impulsar el desarrollo informático y de telecomunicaciones, así como la aplicación de políticas y normas técnicas en la materia.

Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- El Comité se integrará con los miembros siguientes:

I.- El Subdirector General de Administración, quien fungirá como presidente, con derecho a voz y voto, y en caso de empate, tendrá voto de calidad;

II.- El Subdirector de Tecnología de la Información, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y voto;

III.- El Jefe de Servicios de Planeación de la Subdirección de Tecnología de la Información, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz;

IV.- Los Subdirectores Generales de las áreas Médica, Finanzas, Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, así como la Coordinación General de Desarrollo Delegacional, quienes fungirán como vocales titulares con derecho a voz y voto;

V.- El Subdirector General Jurídico y el Titular del Organismo Interno de Control en el ISSSTE, quienes tendrán el carácter de asesores, con derecho a voz pero no a voto.

...

Los integrantes del Comité, Vocales y Asesores, podrán designar por escrito a su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrá participar en ausencia del titular.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- El Comité de Informática y Telecomunicaciones del ISSSTE celebrará su primera sesión ordinaria dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Informática y Telecomunicaciones del ISSSTE, será expedido por el Director General dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.-

(R.- 168306)

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Sur
Delegación Veracruz Norte

CONVOCATORIA 001/2002

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Veracruz Norte, por conducto del Departamento Delegacional de Servicios Generales, llevara a cabo licitación Pública nacional número IMSSVRN-ENA-002/2002, el día 16 de octubre de 2002, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la Enajenación de Vehículos Institucionales, mismos que a continuación se relacionan:

No. de control	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta	Ubicación física del bien
1	Camión marca Dina modelo 631, año 1987, caja tipo mudancera con cabina modelo 1992	1	Camión	60,000.00	Xalapa, Ver.

2	Camión marca Dina tipo mudancero, motor Perkins, 150 Hp, capacidad de 8 toneladas, doble rodada, modelo 1992, motor de 6 cilindros en línea	1	Camión	60,000.00	Xalapa, Ver.
3	Camioneta marca Dodge Ram Charger Royal, modelo 1995, transmisión automática, ocho cilindros, capacidad 6 pasajeros	1	Vehículo	40,075.10	Xalapa, Ver.
4	Vehículo marca Dodge, tipo pick up, W250, doble tracción, versión austera, transmisión estándar, motor V8, modelo 1993	1	Vehículo	33,750.40	Xalapa, Ver.
5	Chasis marca Dodge, modelo 1993, tipo pick up, doble tracción, versión austera, transmisión estándar, motor 8 cilindros	1	Vehículo	32,942.20	Xalapa, Ver.
6	Vehículo tipo pick up, doble tracción, versión austera, transmisión estándar, 8 cilindros, modelo 1993, marca Dodge	1	Vehículo	31,505.40	Xalapa, Ver.
7	Camioneta Chevrolet Suburban de lujo automática, para 9 pasajeros, modelo 1991, motor de 8 cilindros	1	Vehículo	30,508.10	Xalapa, Ver.
8	Vehículo marca Dodge, tipo pick up, W250, doble tracción, versión austera, transmisión estándar, motor V8, modelo 1993	1	Vehículo	28,811.40	Xalapa, Ver.
9	Camión marca Dodge W250-115, tipo pick up custom 4 x 4, 8 cilindros, transmisión manual, modelo 1992	1	Vehículo	26,061.20	Xalapa, Ver.
10	Camioneta marca Dodge Ram Charger Royal, transmisión automática, modelo 1993, ocho cilindros, capacidad 6 Pasajeros	1	Vehículo	25,388.00	Xalapa, Ver.
11	Vehículo chasis cabina con caja pick up y tracción en las cuatro ruedas (doble tracción), versión austera, transmisión manual, 8 cilindros, modelo 1991, marca Dodge W250-115	1	Vehículo	25,360.80	Xalapa, Ver.
12	Camión marca Dodge W250-115, tipo pick up custom 4 X 4, 8 cilindros, transmisión manual, modelo 1992	1	Vehículo	24,012.40	Xalapa, Ver.
13	Vehículo chasis cabina con caja pick up y tracción en las cuatro ruedas (doble tracción), versión austera, transmisión manual, 8 cilindros, modelo 1991, marca Dodge W250-115	1	Vehículo	22,879.20	Xalapa, Ver.
14	Vagoneta marca Volkswagen, tipo combi, modelo 1987	1	Vehículo	19,631.50	Xalapa, Ver.
15	Camioneta Jeep Wagoneer básica J-164, modelo 1985	1	Vehículo	16,382.30	Veracruz, Ver.
16	Vehículo marca Volkswagen, modelo 1982, tipo panel	1	Vehículo	11,559.60	Xalapa, Ver.
17	Vehículo tipo pick up marca Dodge, símbolo D250-115, motor de 8 cilindros, dirección hidráulica, modelo 1991	1	Vehículo	4,000.00	San Andrés Tuxtla, Ver.

La entrega de bases se efectuara en el Departamento Delegacional de Servicios Generales sito en Sebastián Camacho número 46 esquina Morelos, segundo piso, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles del 4 al 15 de octubre de 2002.

Los interesados podrán verificar los vehículos terrestres en el lugar de su ubicación física, pudiendo ser esta en Lomas del Estadio sin número, colonia Centro, código postal 91000 en la ciudad de Xalapa, Ver., Cuauhtémoc esquina Cervantes y Padilla en la ciudad de Veracruz Ver., o bien en prolongación avenida Benito Juárez sin número en la ciudad de San Andrés Tuxtla Ver., del día 4 al 15 de octubre de 2002, de las 8:00 a las 14:00 horas, previa autorización del Departamento Delegacional de Servicios Generales.

El costo de las bases será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

El acto de apertura de ofertas se llevara a cabo el día 16 de Octubre de 2002 a las 10:00 horas, en el aula administrativa, sito en Lomas del Estadio sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

El acto de fallo se realizara el día 18 de octubre de 2002 a las 12:00 horas, en el Departamento Delegacional de Servicios Generales sito en Sebastián Camacho número 46 esquina Morelos, segundo piso, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los Bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro del los bienes adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo, previo pago total de los mismos.

Atentamente

Seguridad y Solidaridad Social.

Xalapa, Ver., a 4 de octubre de 20002.

Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos

C.P. Genaro Hernández Lira

Rúbrica.

(R.- 168144)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Jorge Lara Gómez.

Por auto de fecha 27 de agosto del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 354/2002/1, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.-372-2002, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Cosme Camacho Rivas su sucesión, por conducto de su albacea Emma Josefina Camacho Peralta, en contra de la sentencia de fecha 2 de abril de 2002, dictada por esta Sala por la cual confirmó la dictada por el Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Camacho Rivas Cosme en contra de Agustín Manuel Capula Díaz y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Sol de México.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 167128)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A José Justo Miguel Hernández Carmona.

En acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, dictado en los autos del juicio de amparo número 700/2002-V, promovido por Miguel Angel Hernández Carmona, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil con residencia en esta ciudad de Puebla y otras autoridades, actos reclamados consistentes en: "La indebida inscripción de embargo realizado al inmueble de mi propiedad que se ubica en el lote número veintiocho, manzana D del fraccionamiento Cabañas de Valsequillo en Totimehuacan, Estado de Puebla, como resultado del juicio ejecutivo mercantil, llevado a cabo ante el ciudadano Juez Séptimo de lo Civil del Estado de Puebla, promovido por Elba Linda Camarena García en contra de José Justo Miguel Hernández Carmona, con número de expediente 1400/96, por la suerte principal de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y demás prestaciones, que se reclamaron", se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Heraldo de México Sección Nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Puebla, Pue., a 9 de septiembre de 2002.

El Actuario

Lic. Edgar Moreno González

Rúbrica.

(R.- 167719)

INMOBILIARIA QUINCUNCE, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2002
(cifras en pesos)

Activo

Efectivo e inversiones	33,597.50
Total activo circulante	33,597.50
Total activo fijo	0.00
Total activo	33,597.50

Pasivo

Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social	52,667,809.23
Resultado del ejercicio	-402.50
Resultado ejercicios anteriores	-113,539,150.38
Exceso (Insuf.) actualización capital	60,905,341.15
Total capital contable	33,597.50
Total pasivo y capital	33,597.50

Se publica en cumplimiento al artículo 247, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiendo a cada socio del haber social, \$0.0046551 por acción.

Apoderado Liquidador

C.P. Norma del Carmen Mejía Sánchez

Rúbrica.
(R.- 167781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato, Gto.

EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este Tribunal federal, éste último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar a la parte tercero perjudicada Sociedad Cooperativa Obreros Artículo 27 Constitucional, por conducto de su representante legal, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 307/2002-B radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por José Luis Guevara y otros; contra actos del Juez Segundo de lo Civil y de Hacienda, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Nubia Cristel Ortiz García

Rúbrica.

(R.- 167797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato, Gto.

EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico denominado Excélsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndole saber a John Callery, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como tercero perjudicado en el juicio de amparo número II-186/2001, promovido por José Melesio Rosales Avilés, contra actos del Agente del Ministerio Público III de Irapuato, Guanajuato y otra autoridad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. David del Toro Arreola

Rúbrica.

(R.- 167820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos

Mesa V

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 485/2002-V, Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal promovido por Servicios Especializados de Asistencia de Personal, S.C. de R.L. de C.V., por conducto de su representante Lino Varela Juárez, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, y como no se conoce el domicilio de la parte tercero perjudicada Sistemas Ejecutivos de Protección Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal; y al haberse agotado todos los medios para la localización del domicilio de la citada tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2o., se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercero perjudicada mencionada en líneas que anteceden; los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y, en el **Diario Oficial de la Federación**, conteniendo una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado de Distrito a más tardar dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado Federal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en esta Secretaría copia de la demanda de garantías.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Martínez Morales

Rúbrica.

(R.- 167831)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P00

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de UNICON P00, por el periodo comprendido del 5 de septiembre de 2002 al 1 de febrero de 2003, será de 8.21% tasa neta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, informamos a ustedes que a partir del 5 de octubre de 2002, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al quinto semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual de 8.21%, hasta por un monto de \$513,125.00 (quinientos trece mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.). México, D.F., a 3 de octubre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Legal

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 168073)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 37/00

EDICTO

Se convoca a los acreedores en la suspensión de pagos, principal tomo II de Ultramudanzas Internacionales, S.A. de C.V., expediente número 37/00, toda vez que el convenio preventivo fue modificado en atención a una quita del 25% con una espera de dos años, realizando dicho pago en dos exhibiciones parciales y garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones con los bienes y productos de la deudora común, por lo que se fija un plazo de cinco días a fin de que los acreedores presenten sus adhesiones por escrito respecto de dicho convenio. Y para la recepción de la audiencia se señalan las once horas del día quince de octubre del año en curso.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilio Domínguez Palacios

Rúbrica.

(R.- 168094)

Instituto Mexicano de la propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M.- 451705 STL Ruakura y Diseño

P.C.- 287/2002 (C-130) 4435

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. representante legal de Servicios Técnicos Lecheros, S.A. de C.V.

Mediante escrito presentado ante este Instituto el día 14 de mayo de 2002 el licenciado Manuel M. Soto, en representación de Den Norske Stats Oljeselskap, A.S., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 451705 STL Ruakura y Diseño haciendo consistir su acción en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 141 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Servicios Técnicos Lecheros, S.A. de C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2002.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Gilberto Sánchez Escárcega

Rúbrica.

(R.- 168156)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M.- 444622 STL Ruakura y Diseño

P.C.- 286/2002 (C-129) 4434

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. representante legal de Servicios Técnicos Lecheros, S.A. de C.V.

Mediante escrito presentado ante este Instituto el día 14 de mayo de 2002 el licenciado Manuel M. Soto, en representación de Den Norske Stats Oljeselskap, A.S., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 444622 STL Ruakura y Diseño haciendo consistir su acción en lo dispuesto por los artículos 130, 136, 141 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Servicios Técnicos Lecheros, S.A. de C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2002.

El C. Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Gilberto Sánchez Escárcega

Rúbrica.

(R.- 168158)

Instituto Mexicano de la propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M.- 325011 Lex

P.C.- 16/2002 (C-5) 3111

NOTIFICACION POR EDICTOS

Sr. Carlos Nasta Nacif.

Titular de la marca 325011 Lex.

Por escrito de fecha 11 de enero de 2002, con número de folio 311, el licenciado Robert Young Meier, en representación de la empresa Industrias Alen, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 325011 Lex, propiedad del señor Carlos Nasta Nacif, haciendo consistir su acción en lo dispuesto por el artículo 152 fracción II.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada señor Carlos Nasta Nacif, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Gilberto Sánchez Escárcega

Rúbrica.

(R.- 168159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

Dentro autos juicio tramitación especial expediente 735/2002 Arturo Martínez Dueñas contra Constructora e Inmobiliaria del Country, S.A. de C.V. dictó sentencia interlocutoria.

Primera.- Vía incidental idónea.

Segunda.- Se declaran cancelados originales dos títulos nominativos números veinte y setenta y nueve amparan cincuenta acciones serie A valor nominal cincuenta pesos c/u y diecisiete mil ochocientos noventa y nueve acciones serie B valor nominal cincuenta pesos c/u expedidas por demandada.

Tercera.- Emítanse duplicados títulos nominativos a favor Arturo Martínez Dueñas.

Cuarta.- Publíquese edicto extracto resolución **Diario Oficial de la Federación.**

Nota.- Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación.**

Guadalajara, Jal., a 28 de agosto de 2002.

C. Secretario Acuerdos

Lic. Felipe Hernández Sosa

Rúbrica.

(R.- 168160)

AFIANZADORA CAPITAL, S.A.

GRUPO FINANCIERO CAPITAL

INSTITUCION DE FIANZAS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)**Activo**

Inversiones	32,002,998.22	
Valores y operaciones con productos derivados	-	
Valores	22,868,112.19	
Gubernamentales	22,860,671.49	
Empresas privadas	-	
Tasa conocida	-	
Renta variable	-	
Valuación neta	-	
Deudores por intereses	7,440.70	
(-) Estimación para castigos	-	
Operaciones con productos derivados	=	
Préstamos	-	
Con garantía	-	
Quirografarios	-	
Descuentos y redescuentos	-	
Cartera vencida	-	
Deudores por intereses	-	
(-) Estimación para castigos	=	
Inmobiliarias	9,134,886.03	
Inmuebles	3,662,359.24	
Valuación neta	6,718,621.77	
(-) Depreciación	<u>(1,246,094.98)</u>	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro	=	
Disponibilidad	406,043.30	
Caja y bancos	<u>406,043.30</u>	
Deudores	1,370,681.71	
Por primas	-	
Agentes	-	
Documentos por cobrar	-	
Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	199,405.58	
Préstamos al personal	234,342.84	
Otros	936,933.29	
(-) Estimación para castigos	=	
Reafianzadores	116,207.36	
Instituciones de fianzas	116,207.36	
Primas retenidas por Reafto. tomado	-	
Otras participaciones	-	
Intermediarios de reafianzamiento	-	
Particip. de Reafdoras. en la Rva. de Fzas. vigor	=	
Otros activos	397,511.33	
Mobiliario y equipo	322,801.44	
Activos adjudicados	-	
Diversos	74,709.89	
Gastos amortizables	-	
(-) Amortización	-	
Productos derivados	-	
Suma del activo	<u>34,293,441.92</u>	
Pasivo		
Reservas técnicas	4,772,470.38	
De fianzas en vigor	348,530.19	
De contingencia	4,413,940.19	
Especiales	=	
Reserva para obligaciones laborales al retiro	-	
Acreedores	662,215.70	

Agentes -		
Acreedores por responsabilidades de fianzas		606,025.92
Diversos	<u>56,189.78</u>	
Reafianzadores	-	
Instituciones de fianzas	-	
Depósitos retenidos	-	
Otras participaciones	-	
Intermediarios de reafianzamiento	-	
Operaciones con productos derivados	-	
Otros pasivos	175,734.44	
Provisiones para la participación de utilidades al personal	-	
Provisiones para el pago de impuestos	15,666.00	
Otras obligaciones	160,068.44	
Créditos diferidos	-	
Suma del pasivo	5,610,420.52	
Capital		
Capital pagado	78,341,436.37	
Capital social	84,564,235.58	
(-) Capital no suscrito	6,222,799.21	
(-) Capital no exhibido	-	
(-) Acciones propias recompradas	-	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		-
Reservas	1,268,963.85	
Legal	1,268,963.85	
Para adquisición de acciones propias	-	
Otras	-	
Superávit por valuación	-	
Subsidiarias	-	
Efecto de impuestos diferidos	-	
Resultados de ejercicios anteriores	932,383.94	
Resultado del ejercicio	(6,504,166.76)	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(45,355,596.00)</u>
Suma del capital	<u>28,683,021.40</u>	
Suma del pasivo y capital	<u>34,293,441.92</u>	

Orden

Valores en depósito	153,502.89
Fondos en administración -	
Responsabilidades por fianzas en vigor	51,653,487.07
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	17,694,191.03
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	9,899,968.95
Reclamaciones contingentes	-
Reclamaciones pagadas	4,421,604.00
Recuperación de reclamaciones pagadas	443,360.98
Pérdida fiscal por amortizar	-
Rva. por constituir para obligaciones laborales de retiro	-
Cuentas de registro	14,961,910.63
Operaciones con productos derivados	-

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$6'147,647.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente, conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Los estados financieros fueron auditados por el despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. por el C.P. Jorge Peña Tapia y las reservas técnicas por asesores de Planes de Consultoría Actuarial, S.C. por el actuario Oscar Gallardo González.

Director General

Francisco Arellano Lara

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo García Naranjo A.

Rúbrica.

Contador General

Rubén Limón Tejeda

Rúbrica.

“Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

Aprobación del consejo de administración del 7 de marzo de 2002.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 168188)

SEGUROS GENESIS, S.A.

OPERACION CONSOLIDADA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	<u>6,113,353,340.66</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>5,908,945,216.09</u>
112	Valores	<u>5,908,945,216.09</u>	
113	Gubernamentales	4,066,361,857.41	
114	Empresas privadas	1,354,743,697.39	
115	Tasa conocida	1,332,842,014.68	
116	Renta variable	21,901,682.71	
117	Valuación neta	416,628,178.93	
118	Deudores por intereses	71,211,482.36	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	<u>4,376,356.58</u>	
122	Sobre pólizas	102,834.98	
123	Con garantía	4,273,521.60	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>200,031,767.99</u>	
130	Inmuebles	143,754,173.98	
131	Valuación neta	66,651,175.65	
132	(-) Depreciación	10,373,581.64	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>1,278,709.41</u>
134	Disponibilidad	<u>27,902,134.00</u>	
135	Caja y bancos	<u>27,902,134.00</u>	
136	Deudores	<u>456,236,83.14</u>	
137	Por primas	<u>422,726,044.45</u>	
138	Agentes y ajustadores	<u>2,049,363.86</u>	
139	Documentos por cobrar	<u>3,620,197.22</u>	
140	Préstamos al personal	<u>0.00</u>	
141	Otros	<u>28,438,109.37</u>	
142	(-) Estimación para castigos	<u>596,884.76</u>	
143	Reaseguradores y reafianzadores	<u>55,023,191.85</u>	
144	Instituciones de seguros y fianzas	<u>34,919,387.86</u>	
145	Depósitos retenidos	<u>1,643,061.06</u>	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		<u>18,367,068.27</u>
147	Participación de Reaseguradores por riesgos en curso		<u>93,674.66</u>
148	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		<u>0.00</u>
151	Otros activos	<u>86,462,472.73</u>	
152	Mobiliario y equipo	29,851,683.19	
153	Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
154	Diversos	<u>31,931,272.66</u>	
155	Gastos amortizables	<u>46,873,044.40</u>	
156	(-) Amortización	<u>22,193,527.52</u>	
157	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma el activo	<u>6,740,256,678.79</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	<u>6,062,521,851.41</u>	
211	De riesgos en curso	<u>5,575,697,628.02</u>	
212	Vida	5,280,094,324.82	
213	Accidentes y enfermedades y daños	295,603,303.20	
214	Fianzas en vigor	0.00	

215	De obligaciones contractuales	<u>317,990,976.59</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	60,961,324.70	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	86,232,213.80	
218	Por dividendos sobre pólizas	130,143,968.37	
219	Fondos de seguros en administración	2,610,096.51	
220	Por primas en depósito	38,043,373.11	
221	De previsión	<u>168,833,246.90</u>	
222	Previsión	147,060,101.18	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	21,773,145.72	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>1,397,719.00</u>
227	Acreedores	<u>159,780,157.78</u>	
228	Agentes y ajustadores	<u>62,730,267.06</u>	
229	Fondos en administración de pérdidas	(14,091,248.44)	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	<u>0.00</u>	
231	Diversos	111,141,139.16	
232	Reaseguradores y reafianzadores	<u>46,099,082.45</u>	
233	Instituciones de seguros y fianzas	<u>43,025,187.48</u>	
234	Depósitos retenidos	<u>3,073,894.97</u>	
235	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
237	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
238	Otros pasivos	<u>74,618,980.56</u>	
239	Provisiones para la participación de Utilid. al personal		<u>0.00</u>
240	Provisión para el pago de impuestos	<u>834,665.00</u>	
241	Otras obligaciones	<u>65,800,363.96</u>	
242	Créditos diferidos	<u>7,983,951.60</u>	
	Suma el pasivo	<u>6,344,417,791.20</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	<u>1,200,339,275.00</u>	
311	Capital o fondo social	<u>1,482,275,004.67</u>	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	<u>281,935,729.67</u>	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>361,652.22</u>	
317	Legal	<u>360,889.71</u>	
318	Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>762.51</u>	
320	Superávit por valuación	8,369.72	
321	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
322	Efecto de impuestos diferidos	<u>0.00</u>	
323	Resultados de ejercicios anteriores	(571,917,480.14)	
324	Resultado del ejercicio	<u>4,435,851.78</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(237,388,780.99)</u>
	Suma el capital	<u>395,838,887.59</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>6,740,256,678.79</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	177,219,025.04	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	933,478,919.00	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro	1,422,506,432.20	

920 Operaciones con productos derivados 0.00

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$9,918,934.49, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Los estados financieros y las reservas técnicas fueron auditados por Galaz, Gómez, Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., por el C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza y Mancera, S.C. por el Act. José Manuel Méndez Martínez.

Director General

Act. Jorge Vergara Macip

Rúbrica.

Contralor

C.P. Moisés Flores Vázquez

Rúbrica.

Comisario

C.P. Pedro Luis Arnauda Corzo

Rúbrica.

“Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben”.

Fecha de elaboración: Marzo 15, 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 168200)

RENTOMOVIL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo

Circulante

Bancos 277.32

Suma el activo 277.32

Capital contable

Capital social 50,000.00

Capital variable 934,600.00

Resultado de ejercicios anteriores (969,578.68)

Resultado del ejercicio (14,744.00)

Suma pasivo y capital 277.32

La cuota de reembolsos es la cantidad de \$0.028166 por acción.

México, D.F., a 31 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P. Efrén Yaber Jiménez

Rúbrica.

(R.- 168203)

PLATAMERICA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo

Circulante

Efectivo, bancos e inversiones en valores 1,194,847.36

Suma el activo 1,194,847.36

Capital contable

Capital social 10,000.00

Capital variable 889,370.00

Resultado de ejercicios anteriores 244,644.64

Resultado del ejercicio 50,832.72

Suma pasivo y capital 1,194,847.36

La cuota de reembolsos es la cantidad de \$13.285382 por acción.

México, D.F., a 31 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P. Efrén Yaber Jiménez

Rúbrica.

(R.- 168204)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO

Por sentencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil uno, dictada en los autos del expediente 342/2000, relativo al Juicio Suspensión de Pagos promovido por Marien Comercial, S.A. de C.V., Enrique Oswaldo Suárez González e Irma Celia Aviles Barroso de Suárez, se declaro en estado de Suspensión de Pagos a Enrique Oswaldo Suárez González, nombrándose como Sindico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, lo que se hace del conocimiento de los diversos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el Diario de Mexico.*

México, D.F., a 21 febrero de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Manuel Silveira Gómez

Rúbrica.

(R.- 168253)

LOLA CAFE, S.A.

AVISO

Por medio de la presente se hace saber que Lola Café, Sociedad Anónima, por acuerdo de asamblea adoptó el régimen de Capital Variable en su Capital Social.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2002.

Administrador Unico

Lic. Luis Fernando Rodríguez Revilla

Rúbrica.

(R.- 168261)

SINETICA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo 0.00
Suma activo 0.00
Pasivo y capital
Suma pasivo 0.00
Suma capital contable 0.00
Suma pasivo y capital 0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.

Liquidador
Moises Cohen Kalach
Rúbrica.

(R.- 168271)

HARTFORD SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	\$10,478,518.41	
111	Valores y operaciones con productos derivados		\$10,478,518.41
112	Valores	10,478,518.41	
113	Gubernamentales	10,220,832.63	
114	Empresas privadas	254,190.00	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	254,190.00	
117	Valuación neta	3,495.78	
118	Deudores por intereses	0.00	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128	(-) Estimación para castigos		<u>0.00</u>
129	Inmobiliarias	0.00	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132	(-) Depreciación	<u>0.00</u>	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>18,918.97</u>
134	Disponibilidad	<u>382,535.24</u>	
135	Caja y bancos	<u>382,535.24</u>	
136	Deudores	<u>1,351,301.75</u>	
137	Por primas	13,393.82	
138	Agentes y ajustadores	0.00	
139	Documentos por cobrar	0.00	
140	Préstamos al personal	488,295.26	
141	Otros	1,095,760.67	
142	(-) Estimación para castigos	<u>246,148.00</u>	
143	Reaseguradores y reafianzadores	<u>1,856,470.66</u>	
144	Instituciones de seguros y fianzas	92,264.50	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Part. de Reaseg. por siniestros pendientes	1,764,206.16	
147	Part. de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermedios de Reaseg. y Reafto.	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor		<u>0.00</u>
151	Otros activos	<u>11,144,627.86</u>	
152	Mobiliario y equipo	3,377,061.84	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	6,434,258.69	
155	Gastos amortizables	1,960,042.19	
156	(-) Amortización	626,734.86	
157	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del activo	<u>\$25,232,372.89</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>\$2,819,338.78</u>
211	De riesgos en curso	\$12,367.39	
212	Vida	12,367.39	
213	Accidentes y enfermedades y daños		0.00
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	2,508,838.49	

216	Por siniestros y vencimientos	2,069,207.71	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	218,383.11	
218	Por dividendos sobre pólizas	4,311.81	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	226,935.86	
221	De previsión	298,132.90	
222	Previsión	298,132.90	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	<u>0.00</u>	
226	Rva. para obligaciones laborales al retiro		<u>30,719.53</u>
227	Acreedores	<u>1,479,085.26</u>	
228	Agentes y ajustadores	597,769.22	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de Fzas.	0.00	
231	Diversos	<u>881,316.04</u>	
232	Reaseguradores y reafianzadores	<u>0.00</u>	
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de Reaseg. y Reafto.	<u>0.00</u>	
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos	<u>1,582,757.58</u>	
239	Provisiones para la Part. de Util. al personal		0.00
240	Provisión para el pago de impuestos	23,945.82	
241	Otras obligaciones	1,558,811.13	
242	Créditos diferidos	<u>0.63</u>	
	Suma del pasivo	<u>5,911,901.15</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>72,832,178.20</u>
311	Capital o fondo social	72,832,178.20	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
315	Oblig. subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>476,256.55</u>	
317	Legal	476,256.55	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por valuación	0.00	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efecto de impuestos diferidos	1,842,729.08	
323	Resultados de ejercicios anteriores	-14,763,618.42	
324	Resultado del ejercicio	-37,566,200.74	
325	Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable		<u>-3,500,872.93</u>
	Suma del capital	<u>19,320,471.74</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>\$25,232,372.89</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	28,366,889.83	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	51,144,500.24	
900	Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro	72,832,178.21	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentran pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001, los estados financieros han sido dictaminados por el despacho de contadores públicos Ruiz Urquiza y Cía., S.C. siendo el C.P.C. Martha González Caballero el auditor responsable.

Las reservas técnicas han sido dictaminadas por Asesores Actuariales Asociados, S.C.

Director General Adjunto de Finanzas y Administración

MBA. Carlos Fegea Cuellar

Rúbrica.

Comisario

C.P. Raúl Gómez Cortés

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Ismael Correa Herrera

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 27 de febrero de 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 168272)

GRUPO JEANIOUS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo	0.00
Suma activo	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.

Liquidador
Elías Cohen Tarrab

Rúbrica.
(R.- 168273)

ADEGAS, S.A. DE C.V.**SEGUNDA CONVOCATORIA.**

El C. ingeniero Medardo V. Becerril Jiménez, en su carácter de administrador único de la empresa Adegas, S.A. de C.V. convoca, con fundamento en el artículo 182 fracción XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles a todos los accionistas de dicha empresa en el domicilio social de esta ubicado en el entronque de la carretera Bacobampo-Buaysiacobe sin número de la Comisaria de Bacobampo, Municipio de Etchojoa, Sonora a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 21 de octubre del presente a las 12:00 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Verificación del quorum legal, e instalación de la Asamblea si procede.
- 3.- Análisis discusión, modificación y en su caso aprobación del cambio del domicilio social.
- 4.- Análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación de la cláusula décimo tercera de los estatutos sociales de la empresa.
- 5.- Análisis discusión, modificación y en su caso aprobación de la cláusula décimo octava de los estatutos sociales de la empresa.
- 6.- Clausura de la Asamblea.

Atentamente

Bacobampo, Etchojoa, Son., a 23 septiembre de2002.

Administrador Unico
Ing. Medardo V. Becerril Jiménez
Rúbrica.
(R.- 168310)

**PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL
SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS**

Con fundamento en el artículo 3º. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TARIFAS DEL SISTEMA
NACIONAL DE GASODUCTOS
(Dólares por Gigacaloría)**

	Servicio en base firme Dólares/Gcal		Servicio Interrumpible Dólares/Gcal		Periodicidad	Gas combu: le Porcen
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
	Para el gas inyectado en Cárdenas y extraído en:					
Cárdenas	0.24633	0.00128	0.24519	0.00128	Diario	0.30
Minatitlán	0.54589	0.00482	0.54531	0.00482	Diario	0.30
Mendoza	1.10223	0.01143	1.10274	0.01143	Diario	0.62
Veracruz	0.80250	0.00787	0.80241	0.00787	Diario	0.62
Madero	N/A	N/A	1.37591	0.02512	Diario	1.07
Reynosa	N/A	N/A	2.17697	0.04332	Diario	1.07
Monterrey	N/A	N/A	2.23017	0.04404	Diario	1.65
Torreón	N/A	N/A	3.00284	0.05417	Diario	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.48580	0.06049	Diario	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.75845	0.06407	Diario	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.19193	0.01985	Diario	0.91
Guadalajara	2.90873	0.03271	2.91266	0.03271	Diario	1.81
Salamanca	2.30281	0.02539	2.30540	0.02539	Diario	1.49
Centro	1.84870	0.02027	1.85068	0.02027	Diario	1.23
Lázaro Cárdenas	3.34405	0.03795	3.34889	0.03795	Diario	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.46713	0.04714	Diario	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	3.98863	0.06709	Diario	3.54
Para el gas inyectado en Minatitlán y extraído en:						
Minatitlán	0.26069	0.00145	0.25957	0.00145	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Mendoza y extraído en:						
Mendoza	0.31534	0.00210	0.31432	0.00210	Diario	0.30
Centro	0.80160	0.00786	0.80152	0.00786	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Veracruz y extraído en:						
Mendoza	0.47084	0.00387	0.47004	0.00387	Diario	0.30
Veracruz	0.32207	0.00218	0.32107	0.00218	Diario	0.30
Centro	0.88252	0.00864	0.88241	0.00864	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Madero y extraído en:						
Madero	0.15156	0.00229	0.15235	0.00229	Diario	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.47717	0.00711	Diario	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.53046	0.00790	Diario	0.30

Torreón	N/A	N/A	1.30313	0.01804	Diario	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.78609	0.02436	Diario	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	2.05873	0.02794	Diario	1.75
Poza Rica	0.36241	0.00754	0.36636	0.00754	Diario	0.30
Guadalajara	2.28735	0.03157	2.29627	0.03157	Diario	0.44
Salamanca	1.70443	0.02488	1.71244	0.02488	Diario	0.41
Centro	1.12170	0.01846	1.12905	0.01846	Diario	0.38
Lázaro Cárdenas	2.71413	0.03646	2.72371	0.03646	Diario	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.76741	0.01101	Diario	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.28892	0.03095	Diario	1.75

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal		
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		

Para el gas
inyectado
en Reynosa y extraído en :

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal		
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
Madero	0.77908	0.01362	0.78499	0.01362	Diario	0.71
Reynosa	0.32435	0.00216	0.32330	0.00216	Diario	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.17046	0.00035		0.30
Monterrey	0.55339	0.00467	0.53324	0.00467	Diario	0.49
Torreón	1.35979	0.01410	1.36044	0.01410	Diario	1.20
Chihuahua Sur	1.88982	0.02021	1.89131	0.02021	Diario	1.59
Chihuahua Norte	2.09819	0.02275	2.10017	0.02275	Diario	1.74
Poza Rica	0.98725	0.01858	0.99606	0.01858	Diario	0.84
Guadalajara	2.90665	0.04241	2.92028	0.04241	Diario	1.61
Salamanca	2.32580	0.03582	2.33859	0.03582	Diario	1.41
Centro	1.74928	0.02967	1.76164	0.02967	Diario	1.20
Lázaro Cárdenas	3.33191	0.04723	3.34616	0.04723	Diario	2.30
Monclova	0.87912	0.00876	0.87919	0.00876	Diario	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.31446	0.02527	Diario	1.74

Para el gas inyectado
en Monclova y extraído en:

Monclova	0.14389	0.00008	0.14254	0.00008	Diario	0.30
----------	---------	---------	---------	---------	--------	------

Para el gas inyectado
en Chihuahua Importación y
extraído en:

Chihuahua Sur*	1.07603	0.01122	1.07659	0.01122	Diario	0.91
Chihuahua Norte*	0.84503	0.00805	0.84472	0.00805	Diario	0.91
Chihuahua Importación	0.17236	0.00041	0.17106	0.00041	Diario	0.30
Anáhuac*	1.07481	0.01108	1.07524	0.01108	Diario	1.10

Cargos misceláneos
(Dólares por Gigacaloría)

Cargo por Estacionamiento en ductos y substracción de gas	Tarifa	1.11755
---	--------	---------

**Tarifas de transporte en zona urbana
(Dólares por Gigacaloría)**

Cargo diario por uso	
Zona urbana	Tarifa
Ciudad Juárez	0.05268
Orizaba-Cd. Mendoza	0.12595
Monclova	0.00499
Veracruz	0.10884

Notas a la Lista de Tarifas:

1. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. N/A No aplica.
3. En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
4. Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.
5. Al día siguiente a la terminación del Periodo de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
6. El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F., a 30 de Septiembre de 2002.

Subgerente de Servicios de Transporte

Act. Juan Enrique González Azuara

Rúbrica.

(R.- 168311)

**PRODUCTOS TEXACO, S.A. DE C.V.
LUBRICANTES CHEVRON, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Productos Texaco, S.A. de C.V. y de Lubricantes Chevron, S.A. de C.V., celebradas el 30 de septiembre de 2002, se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Se aprobaron los balances generales de Productos Texaco, S.A. de C.V. y de Lubricantes Chevron, S.A. de C.V., al 30 de agosto de 2002.

b) Se aprobó la fusión de las sociedades, subsistiendo Productos Texaco, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y extinguiéndose Lubricantes Chevron, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

c) La fusión surtirá efectos entre las partes el último segundo del día 31 de diciembre de 2002 y frente a terceros, a partir del último segundo del 31 de diciembre de 2002 o a partir de la fecha en que queden inscritos los acuerdos de fusión respectivos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en caso de que esta última sea posterior.

d) Con objeto de que la fusión surta efectos frente a terceros en la fecha indicada en el inciso c) anterior, Productos Texaco, S.A. de C.V. y Lubricantes Chevron, S.A. de C.V. acordaron y se obligaron expresamente al pago inmediato de todas las deudas a favor de sus acreedores, que a partir de la fecha de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas mencionadas, manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.

e) Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de Lubricantes Chevron, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Productos Texaco, S.A. de C.V., al valor que tengan en libros al 31 de diciembre de 2002.

f) Como consecuencia de la fusión, con efectos a partir del último segundo del 31 de diciembre de 2002 o a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos sobre fusión respectivos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en caso de que esta última sea posterior, el capital social de Productos Texaco, S.A. de C.V. se aumentará, en su parte variable, en \$50,000.00 M.N., cantidad equivalente al capital social pagado de Lubricantes Chevron, S.A. de C.V. a la fecha de la Asamblea, para que en lo sucesivo el capital social total de Productos Texaco, S.A. de C.V. ascienda a la suma de \$838,000.00 M.N., de los cuales \$1,000.00 M.N. constituirán el capital mínimo fijo, y los \$837,000.00 M.N. restantes constituirán la parte variable de dicho capital social.

A continuación se transcriben los últimos balances generales de Productos Texaco, S.A. de C.V. y de Lubricantes Chevron, S.A. de C.V., al 30 de agosto de 2002:

PRODUCTOS TEXACO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

30 DE AGOSTO DE 2002

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 4,562,057.43
Doctos y cuentas por cobrar	74,100,204.76
Inventarios	26,752,525.81
Otros activos circulantes	<u>783,413.65</u>
Total activo circulante	106,198,201.65
Propiedad planta y equipo	
A costo	19,238,171.17
Revaluación neta de depreciación	-2,764,760.71
Propiedad planta y equipo neto	16,473,410.46
Cargos diferidos	1,228,035.55
Inversiones permanentes	0
Total	\$123,899,647.66
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	\$ 32,182,893.50
Documentos por pagar US Dlls	0
Otros pasivos	<u>42,977,576.59</u>
Total pasivo a corto plazo	75,160,470.09
Deuda a largo plazo	326,000.03
Capital contable	
Capital social	309,489,000.00

Reserva legal	
Utilidades acumuladas	18,984,000.00
Utilidad del ejercicio	22,379,413.39
Reserva para mantenimiento de capital (Neta de amortización)	-302,000,235.85
Efecto Acum. de I.S.R. diferido de asociada	<u>-439,000.00</u>
Total capital contable	<u>48,413,177.54</u>
Total	<u>\$ 123,899,647.66</u>

LUBRICANTES CHEVRON, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL**

30 de agosto de 2002

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 4,157,687
Clientes	79,360,084
Estimación para cuentas incobrables	(3,641,339)
Otras cuentas por cobrar	7,843,529
Impuestos por recuperar	41,906
Anticipos del I.S.R.	<u>3,091,205</u>
	90,853,073
Inventarios - Productos terminados	2,460,702
Activo fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	403,939
Equipo de transporte	<u>1,064,721</u>
	1,468,660
Depreciación acumulada	<u>-745,847</u>
Neto	<u>722,813</u>
Otros activos	
Préstamos a clientes	9,056,266
Anticipos y cargos diferidos	<u>352,967</u>
	9,409,233
Total activo	<u>\$ 103,445,821</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Intercompañías	\$ 34,281,433
Acreedores diversos	16,399
Impuestos por pagar	5,744,892
Otras cuentas por pagar	<u>0</u>
	40,042,724
Pasivo a largo plazo	
Fondo de seguridad	7,935,608
Capital contable	
Capital social-fijo	50,000
Aportación futuros aumentos	1,926,759
Resultados acumulados	32,279,990
Utilidad neta del año	21,586,785
Otras cuentas de capital	<u>(376,045)</u>
	<u>55,467,489</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 103,445,821</u>

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.

Delegado Especial de las

Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

Lic. José Antonio Noguera C.

Rúbrica.

(R.- 168313)

VORWERK MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2002

Activo

Activo circulante	
Total circulante	0.00
Activo fijo	
Total fijo	0.00
Total de activo	0.00

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Total P.A.C.P.	0.00
Capital contable	
Capital social	12,591,666.00
Perd. Ej. anteriores	-12,591,666.00
Total Cap. Cont.	0.00
Total pasivo más capital contable	0.00

México, D.F., a 16 de agosto de 2002.

Contador Ced. Prof. 1574258

C.P. Mauricio Cortina Latapí

Rúbrica.

(R.- 168355)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría General

CONVOCATORIA A LA XCI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El H. Consejo Técnico, en uso de la facultad que le concede la fracción V del artículo 264 de la Ley del Seguro Social, la fracción V del artículo 31 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social y en los términos de su Acuerdo 501/2002 tomado en la sesión de fecha 25 de septiembre de 2002, convoca a la XCI Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social. La misma dará inicio a las 10:00 horas del día 27 de noviembre del presente año, en el auditorio 2 de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, para tratar con base en los artículos 258, 260, 261, 262, 263, 265 y 266 fracción IV de la Ley del Seguro Social, y 11 fracciones I, II, III, IV, VII, IX y X, así como 16 y 17 del Reglamento antes referido, el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea General.

II. Aprobación del Acta de la XC asamblea general ordinaria del instituto, celebrada el día 29 de abril de 2002.

III. Designación de representante suplente del Ejecutivo Federal, que propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Honorable Consejo Técnico.

IV. Ratificaciones y designaciones de representantes propietarios y suplentes del sector patronal, por la Confederación de Cámaras Industriales, en el Honorable Consejo Técnico.

V. Designación de representante suplente del sector patronal, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, en el Honorable Consejo Técnico.

VI. Designación de representantes propietario y suplente del sector obrero, por el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, en el Honorable Consejo Técnico.

VII. Designación de representante suplente del sector obrero, por la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, en el Honorable Consejo Técnico.

VIII. Designación de representantes propietario y suplente del Ejecutivo Federal, que propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Honorable Comisión de Vigilancia.

IX. Designación de representante propietario del sector patronal, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, en la Honorable Comisión de Vigilancia.

X. Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre 2001 y 2000.

XI. Informe financiero y actuarial del Instituto Mexicano del Seguro Social al 31 de diciembre de 2001.

XII. Modificaciones al presupuesto de operación para el año 2002 y al Programa de Inversiones Físicas del IMSS 2002.

XIII. Modificaciones al programa anual de administración y Constitución de las Reservas 2002.

XIV. Informe de la Evaluación de Riesgos Establecidos en el Programa de Administración de Riesgos 2002.

XV. Resultados financieros por la inversión de las reservas y del fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual.

XVI. Estrategia de abasto. Primer periodo 2003.

XVII. Informe de la Honorable Comisión de Vigilancia.

XVIII. Intervención del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIX. Intervención de los sectores.

XX. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2002.

Secretario General

Lic. Juan Moisés Calleja García

Rúbrica.

(R.- 168420)

MOBIL DIGITAL, S.A. DE C.V.
IMPULSORA DE TRONCALES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que las sociedades denominadas Elektra del Milenio, S.A. de C.V., y Elektra Comercial, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas en sus domicilios sociales el pasado 26 de diciembre de 2001, respectivamente, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada por incorporación.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas, acordando para el cumplimiento de sus obligaciones el Convenio de Fusión en los términos siguientes:

CONVENIO DE FUSION

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es de resolverse y se resuelve fusionar a Impulsora de Troncales, SA.. de C.V., con Mobil Digital, S.A. de C.V., desapareciendo la primera como sociedad fusionada y subsistiendo ésta última como sociedad fusionante con datos y cifras de los balances de las sociedades al 17 de diciembre del 2001.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión de Impulsora de Troncales, SA.. de C.V., con Mobil Digital, S.A. de C.V., ésta última absorbe todo el patrimonio de la primera a título universal, es decir, con todos sus activos, pasivos, acciones, derechos, obligaciones y responsabilidades, así como todo lo que de hecho y por derecho corresponda de la sociedad fusionada en el entendido de que Mobil Digital, S.A. de C.V. reconoce y hace suyos todos los pasivos que en su caso tuviere a la fecha de la fusión, quedando Mobil Digital, S.A. de C.V., obligada al pago de los mismos.

TERCERA.- Mobil Digital, S A de C.V., se subroga en todos los derechos y obligaciones que correspondan a Impulsora de Troncales, S.A. de C.V., antes y después de formalizado el acto de fusión."

CUARTA.- Las partes expresamente acuerdan que como consecuencia de la fusión acordada, Mobil Digital, S.A. de C.V., deberá entregar a los accionistas de Impulsora de Troncales, S.A. de C.V., en canje de las acciones que ésta última posee. De tal suerte que intercambiarán sus acciones serie A y serie B respectivamente por el número de acciones comunes, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, serie A y serie A-1 representativas del capital fijo y variable según sea el caso de Mobil Digital, S.A. de C.V.

QUINTA.- De conformidad con lo acordado en la cláusula cuarta anterior, es de cancelarse y se cancelarán los títulos de las acciones que representan el capital social actual de Mobil Digital, S.A. de C.V., a efecto de que sean canjeados por nuevos títulos de acciones que deberán ser entregados a los accionistas de la sociedad y a los accionistas de Impulsora de Troncales, S.A. de C.V., según corresponda.

SEXTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se deberán publicar; **i)** los acuerdos relativos a la fusión; **ii)** los balances generales al 17 de diciembre del 2001, y **iii)** el sistema para la extinción de su pasivo, en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribir dichos acuerdos una vez formalizados, en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal.

SEPTIMA.- La fusión deberá surtir efectos entre las partes, a partir de la aprobación por parte de los accionistas de ambas sociedades esto es; a partir del 20 de diciembre de 2001, así como frente a terceros, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México D.F.. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros el 20 de diciembre de 2001, en términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se hace constar que se cuenta con el consentimiento expreso para llevar a cabo la fusión de todos y cada uno de los acreedores de Mobil Digital, S.A. de C.V.

OCTAVA.- En los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio fiscal de Impulsora de Troncales, S.A. de C.V., terminará anticipadamente, simultáneamente al momento en que la fusión surta efectos entre las partes y sus accionistas, esto es; el día 20 de diciembre de 2001, debiendo la sociedad fusionante presentar las declaraciones que correspondan a la sociedad fusionada. Como consecuencia de lo acordado en las resoluciones y cláusulas anteriores, es de acordarse y se acuerda dar de baja a Impulsora de Troncales, S.A. de C.V., como contribuyente en los términos que señalan las disposiciones fiscales vigentes, así como cancelarse todos los libros, registros, inscripciones y documentos, así como la contabilidad en general de la misma, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para todos los efectos legales a que haya lugar.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS

La sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que corresponda a la sociedad fusionada y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por ésta última que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones, y cualquier otro acto en el que hubiese intervenido.

La sociedad fusionante asumirá los pasivos y obligaciones de la sociedad fusionada y los pagará de conformidad a lo pactado. Así mismo se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes, a liquidar los impuestos que pudiera tener pendientes de pago, así como de dar cumplimiento en los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada y que se extingue.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.
Delegado Especial

Lic. Rebeca Nicholson Castro

Rúbrica.

MOBIL DIGITAL, S.A. DE C.V.

(BALANCE GENERAL)

miles de pesos de poder adquisitivo al 17 de diciembre de 2001

Activo	2001
Activo circulante	
Efectivo e Inversiones temporales	727
Otras cuentas y documentos por cobrar-neto	863
Suma activo circulante	<u>1,590</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	150,223
Otros activos	836
Total de activo	<u>\$ 152,649</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar con compañías relacionadas	27,013
Impuestos por pagar	<u>190</u>
Total de pasivo	<u>\$ 27,203</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	7,527
Resultados acumulados	120,636
Resultado del periodo	<u>(2,717)</u>
	<u>125,446</u>
	<u>\$ 152,649</u>

(ESTADO DE RESULTADOS)

miles de pesos de poder adquisitivo al 17 de diciembre de 2001

	2001
Ventas netas	<u>0</u>
	0
Costo de ventas	<u>0</u>
Utilidad bruta	0
Gastos de venta y administración	<u>(16)</u>
Otros ingresos-neto	
	(16)
Utilidad de operación	(16)
Costo integral de financiamiento: Intereses pagados-neto	(3,600)
Resultado por posición monetaria	<u>899</u>
	(2,717)
Utilidad antes de impuestos	(2,717)
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	<u>0</u>
Pérdida neta	(2,717)

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.
Delegado Especial

Lic. Rebeca Nicholson Castro

Rúbrica.

IMPULSORA DE TRONCALES, S.A. DE C.V.

(BALANCE GENERAL)

miles de pesos de poder adquisitivo al 17 de diciembre de 2001*Activo*

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	135
I.V.A. acreditable	1,139
Impuestos retenidos	<u>211</u>
Suma activo circulante	1,485
Activo diferido	
Inversiones en acciones	<u>57,302</u>
Suma activo diferido	<u>57,302</u>
Total de activo	<u>\$ 58,787</u>
Pasivo e inversiones de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Acredores diversos	<u>24</u>
	24
Inversiones de los accionistas	
Capital social	4,342
Resultado acumulado	80,610
Utilidad del periodo	(2,544)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(23,645)</u>
	<u>58,763</u>
	<u>\$ 58,787</u>

(ESTADO DE RESULTADOS)

miles de pesos de poder adquisitivo al 17 de diciembre de 2001

Ingresos	<u>9,604</u>
Utilidad bruta	9,604
Gastos generales	(11,607)
Otros gastos	<u>(507)</u>
Pérdida de operación	(2,510)
Resultado por posición monetaria	<u>(34)</u>
Utilidad del periodo	<u>(2,544)</u>

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.

Delegado Especial

Lic. Rebeca Nicholson Castro

Rúbrica.

(R.- 168429)

TRANSPORTES AEREOS DE XALAPA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con el artículo noveno de los estatutos sociales y en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 183, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Transportes Aéreos de Xalapa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrara el día 25 de octubre de 2002, a las 9:00 horas en el domicilio ubicado en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, en México, Distrito Federal, en la cual habrá de desahogarse el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Reforma parcial a los estatutos sociales de la sociedad, sin reformar los artículos primero, segundo, tercero y cuarto.

II.- Designación de delegados especiales.

III.- Asuntos generales.

Para tener acceso a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, los señores accionistas deberán estar registrados en el libro de accionistas de la sociedad y podrán hacerse representar por medio de carta poder simple.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Juan Carlos Torres Carretero

Rúbrica.

(R.- 168430)

TRANSPORTES AEREOS DE XALAPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con los artículos noveno y octavo de los estatutos sociales y en términos de lo dispuesto por los artículos 180, 181, 213, 214 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Transportes Aéreos de Xalapa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrara el día 25 de octubre de 2002, a las 11:00 horas en el domicilio ubicado en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosque de las Lomas, en México, Distrito Federal, en la cual habrá de desahogarse el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y en su caso aprobación, de un aumento de capital social en su parte variable, en el equivalente en moneda nacional a la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América);

II.- Nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

III.- Designación de delegados especiales.

IV.- Asuntos generales.

Para tener acceso a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los señores accionistas deberán estar registrados en el libro de accionistas de la sociedad y podrán hacerse representar por medio de carta poder simple.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.
Presidente del Consejo de Administración

Juan Carlos Torres Carretero

Rúbrica.

(R.- 168431)

